

Rád. 11001310302320190093200 / Verbal GT Services Sucursal Colombia Contra ENTerritorio

Edinson Correa Vanegas <ecorrea1@enterritorio.gov.co>

Mar 1/02/2022 1:03 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jfigueroa@figueroarueda.com <jfigueroa@figueroarueda.com>

Señor

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Correo electrónico: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Contestación Demanda Reconvención
Proceso:	Verbal
Demandante:	GT Services Sucursal Colombia
Demandado:	Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio
Radicado No.:	11001310302320190093200

EDINSON CORREA VANEGAS, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 91.446.964, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 231.422 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO**, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente a su despacho estando dentro del término otorgado para ello, para contestar la demanda de la referencia.

En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 remito copia del presente email a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

Edinson Correa Vanegas

Abogado - Oficina Asesora Jurídica

ecorrea1@enterritorio.gov.co

(+57)(1) 5940407 Ext. 10497

Calle 26 # 13-19 Piso 29

Bogotá D.C., Colombia

www.enterritorio.gov.co

enterritorio



**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o entidad destinataria. Si usted no es a quien se dirige el presente correo, por favor contactar al remitente respondiéndolo y eliminar todas las copias del mensaje original, incluyendo sus archivos. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, ENTerritorio tendrá derecho a la reparación de los daños y perjuicios causados. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de ENTerritorio está prohibida.



20221100018861

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20221100018861

Pública

Pública Reservada

Pública Clasificada

Bogotá D.C, 01-02-2022

Señor

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Correo electrónico: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Contestación Demanda Reconvención
Proceso:	Verbal
Demandante:	GT Services Sucursal Colombia
Demandado:	Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio
Radicado No.:	<u>11001310302320190093200</u>

EDINSON CORREA VANEGAS, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 91.446.964, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 231.422 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO**, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente a su despacho estando dentro del término otorgado para ello, para contestar la demanda de la referencia, lo cual realizo de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

(A) HECHOS RELATIVOS A LOS ESTUDIOS PREVIOS Y LAS CONDICIONES QUE ANTECEDIERON A LA LICITACIÓN Y POSTERIOR FIRMA DEL CONTRATO ENTRE FONADE (AHORA ENTERRITORIO) Y GT

Código: F-DO-01

Versión: 02

Vigencia: 2021-06-28

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio @enterritorioco @ENTerritorioCo @ENTerritorioCo

NO. CERTIFICADO SG-2019001337

Pág. 1 de 50



1. La Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante "ANH") y el Fondo financiero de Proyectos de Desarrollo (ahora ENTERRITORIO), suscribieron el 9 de noviembre de 2016, el Contrato Interadministrativo 216140 (Anexo No.5), el cual tiene por objeto la ejecución de "los proyectos del Grupo de Gestión del Conocimiento de la Vicepresidencia Técnica de la ANH".

RESPUESTA FRENTE AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO que el 9 de noviembre de 2016 se suscribió el Contrato Interadministrativo No.216140 entre ENTerritorio (antes FONADE) y la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) cuyo objeto, en virtud del cual FONADE se comprometió a ejecutar los "proyectos del Grupo de Gestión del Conocimiento de la Vicepresidencia Técnica de la ANH".

2. El 3 de agosto de 2017 y de común acuerdo, la ANH y FONADE (ahora ENTERRITORIO) modificaron el alcance de dicho Contrato Interadministrativo e incluyeron la ejecución de algunos proyectos adicionales, entre los que se incluyó: "Sísmica Cordillera e interventoría, el cual estará ubicado en los departamentos de Santander, Cundinamarca y Boyacá", y reduciéndose el área objeto del Contrato, que pasó de 1.117 kms a 257 kms. (Anexo No.6)

RESPUESTA FRENTE AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO que el 3 de agosto se suscribió la Modificación No. 2 y Prórroga No. 1 al Contrato Interadministrativo No. 216140, en cuya cláusula Segunda - Alcance, se señaló que "El grupo de Gestión del Conocimiento de la Vicepresidencia Técnica de la ANH pretende que se adelanten los siguientes proyectos en el marco del presente Contrato interadministrativo de Gerencia de Proyectos:

(...)

Sísmica Cordillera e interventoría, el cual estará ubicado entre los Departamentos de Santander, Cundinamarca y Boyacá, es un proyecto de adquisición de 257 Km con vibros sobre carreteras preexistentes. (...)"

3. Con la ejecución del proyecto para el cual se suscribió el Contrato Interadministrativo 216140, se pretendía:

"(...) identificar y evaluar el potencial hidrocarburífero del país, misión institucional de la ANH, para priorizar y explorar en aquellas zonas donde hay posibilidad de encontrar nuevas reservas de hidrocarburos, así se podrán seguir explorando y explotando las reservas de petróleo y gas en nuevas y antiguas áreas prospectivas para el logro de la autosuficiencia y las exportaciones de hidrocarburos. Uno de los aspectos más importantes en la exploración es adquirir datos sísmicos de buena calidad, con el fin de tratarlos con las nuevas técnicas de procesamiento sísmico y así obtener mejor información de las estructuras del subsuelo y definir con mayor precisión un modelo geológico coherente".

RESPUESTA FRENTE AL HECHO TERCERO: ES CIERTO. En el numeral 1.2 del Estudio Previo que sustentó el proceso de selección referenciado CPU 003-2018 cuyo objeto consistió en contratar la "ADQUISICIÓN DE INFORMACIÓN SÍSMICA BOYACA Y CUNDINAMARCA, se estableció lo siguiente:

"(...)



Con la ejecución de este proyecto se pretende identificar y evaluar el potencial hidrocarburífero del país, misión institucional de la ANH, para priorizar y explorar en aquellas zonas donde hay posibilidad de encontrar nuevas reservas de hidrocarburos, así se podrán seguir explorando y explotando las reservas de petróleo y gas en nuevas y antiguas áreas prospectivas para el logro de la autosuficiencia y las exportaciones de hidrocarburos. Uno de los aspectos más importantes en la exploración es adquirir datos sísmicos de buena calidad, con el fin de tratarlos con las nuevas técnicas de procesamiento sísmico y así obtener mejor información de las estructuras del subsuelo y definir con mayor precisión un modelo geológico coherente"

4. Según la Cláusula Novena del Convenio Interadministrativo, eran obligaciones mutuas de FONADE (ahora ENTERRITORIO) y la ANH, entre otras, las siguientes:

“ 1. Colaborar recíprocamente para el óptimo desarrollo del objeto del Contrato.

(...)

7. Atender de forma diligente, efectiva y objetiva los requerimientos, peticiones y solicitudes que se hagan sobre las diferentes etapas del proceso, en el ámbito de competencia de cada una de ellas, así como, realizar en forma permanente la evaluación de las mejoras necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos que se buscan”

RESPUESTA FRENTE AL CUARTO HECHO: ES CIERTO, en la Cláusula Novena del Contrato Interadministrativo No 216140 se establecieron las obligaciones mutuas de las partes, dentro de las cuales se encuentra la del numeral 7 transcrito.

5. Dichas obligaciones fueron incumplidas por la ANH, tal y como se demuestra en este escrito.

RESPUESTA FRENTE AL HECHO QUINTO: NO ES UN HECHO, es una apreciación subjetiva del demandante.

6. Era obligación de la ANH la preparación y entrega de los soportes de tipo técnico, legal y presupuestal para la ejecución del Convenio. Es decir, la ANH fue la encargada de realizar los estudios previos que se ejecutaron como consecuencia del Convenio Interadministrativo.

En efecto, así lo señala el Numeral 5° de la Cláusula DÉCIMA del mismo:

“**CLÁUSULA DÉCIMA. –OBLIGACIONES DE LA ANH:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que por su naturaleza y por disposición legal le corresponde en desarrollo del objeto del presente Contrato, constituyen obligaciones de la ANH las siguientes:
(...)





5. Entregar a FONADE los soportes de tipo técnico, legal y presupuestal necesarios para la ejecución del objeto del presente Contrato y en particular para poder elaborar el Plan Operativo y poder iniciar los procesos de contratación que se deriven el mismo. El contenido de la información suministrada será responsabilidad exclusiva de la ANH. Esta información deberá ser suministrada a FONADE dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del presente Contrato.”

(Subrayado fuera del texto)

RESPUESTA FRENTE AL HECHO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, considerando que, si bien es cierto la entidad entregó al Contratista los prediseños suministrados por la ANH, era obligación de este efectuar su revisión y modificación, se encontraba obligado de acuerdo con lo establecido contractualmente, entre otras cosas, a:

- Realizar visita de reconocimiento a las vías que se proponen para el desarrollo del programa sísmico con vibros Cordillera 2D 2017, a fin de verificar que las mismas corresponden a las tenidas en cuenta en el pre-diseño propuesto por la ANH, de ser necesario proponer al supervisor de FONADE y ANH, nuevos trazados par ser evaluados.
- El trazado actual de las líneas es un pre-diseño, este podrá ser modificado una vez se haya hecho la revisión de campo por parte del CONTRATISTA y de común acuerdo entre el CONTRATISTA y los representantes de FONADE y la ANH.
- Realizar durante toda la ejecución del contrato de prestación de servicios, las recomendaciones y observaciones que considere oportunas sobre la información analizada, revisada e identificar posibles imprecisiones, vacíos y en general cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento, metodologías propuestas y mejores prácticas comúnmente aceptadas, pueden afectar el desarrollo del contrato, con miras a subsanar estos aspectos de manera oportuna.
- Ajustar, ejecutar y entregar el plan de manejo ambiental y social para el área de trabajo, conforme a la normatividad vigente que se utilizara como referencia e implementara durante la ejecución del proyecto.
- Revisar, junto con la interventoría dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, la totalidad de los estudios técnicos y especificaciones técnicas. Si vencido el plazo señalado el contratista no presenta ninguna observación, se entiende que acepta en su integridad tales documentos.”

7. En desarrollo del Contrato Interadministrativo No. 216140, FONADE (ahora ENTERRITORIO) inició la contratación para la prestación de servicio para la “ADQUISICIÓN DE INFORMACIÓN SÍSMICA CORDILLERA 2D 2017 UTILIZANDO VIBROS EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CUNDINAMARCA”. (Anexo No.7)

RESPUESTA FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO que en cumplimiento de las obligaciones adquiridas, ENTerritorio dio apertura por medio de SECOP II del proceso de Contratación Pública CPU 003-2018, cuyo objeto consistió en la “Prestación de servicios para la Adquisición de información sísmica Cordillera 2D, utilizando vibros en el Departamento de Boyacá y Cundinamarca”.

Código: F-DO-01

Versión: 02

Vigencia: 2021-06-28

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio @enterritorioco @ENTerritorioCo @ENTerritorioCo

NO. CERTIFICADO SG-2019001337

Pág. 4 de 50



8. Para la contratación del servicio de “ADQUISICIÓN DE INFORMACIÓN SÍSMICA CORDILLERA 2D 2017 UTILIZANDO VIBROS EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CUNDINAMARCA”, FONADE (ahora ENTERRITORIO), se basó en el pre-diseño entregado por la ANH en los documentos técnicos de los proyectos a ejecutar en el contrato interadministrativo ANH-FONADE 216140.

RESPUESTA FRENTE AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO que FONADE (ahora ENTERRITORIO) se basó en el prediseño entregado por la ANH, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.2 de los Estudios Previos del proceso CPU 003-2018, que dispone:

“Adquirir la información sísmica del programa de Cordillera 2D 2017 con vibros por carreteras pre-existentes en los departamentos de Boyacá y Cundinamarca, según el pre-diseño entregado por la ANH en los documentos técnicos de los proyectos a ejecutar en el contrato interadministrativo ANH-FONADE 216140, radicado el día 20 de enero de 2017 No. 2017-430-003454-2, y adicionalmente cumpliendo con los requerimientos del PGA y PGS, anexo técnico y manual de interventoría de FONADE, y alcance técnico del día 11 de julio con radicado No.21017-430-036457-2”

9. La preparación de los soportes técnicos, legales y presupuestales del proyecto NO estaban a cargo de GT, sino de la ANH (y posteriormente de FONADE hoy ENTERRITORIO), tal y como consta en la Cláusula DÉCIMA del Convenio Interadministrativo, y fue con base en dicha documentación que se diseñó el Contrato que luego sería celebrado entre FONADE (ahora ENTERRITORIO) y GT.

RESPUESTA FRENTE AL HECHO NOVENO: ES PARCIALMENTE CIERTO.

En este punto se precisa que la ANH entregó el prediseño de acuerdo con las obligaciones a su cargo, sin embargo, en la ejecución del contrato, el Contratista tenía a su cargo las siguientes obligaciones: “

(...)

- Realizar visita de reconocimiento a las vías que se proponen para el desarrollo del programa sísmico con vibros Cordillera 2D 2017, a fin de verificar que las mismas corresponden a las tenidas en cuenta en el pre-diseño propuesto por la ANH, de ser necesario proponer al supervisor de FONADE y ANH, nuevos trazados par ser evaluados.
- El trazado actual de las líneas es un pre-diseño, este podrá ser modificado una vez se haya hecho la revisión de campo por parte del CONTRATISTA y de común acuerdo entre el CONTRATISTA y los representantes de FONADE y la ANH.
- Realizar durante toda la ejecución del contrato de prestación de servicios, las recomendaciones y observaciones que considere oportunas sobre la información analizada, revisada e identificar posibles imprecisiones, vacíos y en general cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento, metodologías propuestas y mejores prácticas comúnmente aceptadas, pueden afectar el desarrollo del contrato, con miras a subsanar estos aspectos de manera oportuna.
- Ajustar, ejecutar y entregar el plan de manejo ambiental y social para el área de trabajo, conforme a la normatividad vigente que se utilizara como referencia e implementara durante la ejecución del proyecto.
- Revisar, junto con la interventoría dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, la totalidad de los estudios técnicos y especificaciones técnicas. Si vencido el





plazo señalado el contratista no presenta ninguna observación, se entiende que acepta en su integridad tales documentos.”

De acuerdo con lo expuesto, es claro que, aunque la contratación tuvo en cuenta el prediseño entregado por la ANH, éste se trataba precisamente de un prediseño y que el contratista se encontraba obligado a desplegar todas las actividades a su cargo que de acuerdo con su experiencia requiera para garantizar la debida ejecución del contrato, entre ellas, el de reconocimiento a las vías y de ser necesario, debía proponer a FONADE y ANH, nuevos trazados para ser evaluados.

Así mismo, le correspondía ejecutar y entregar el plan de manejo ambiental y social. Siendo esto un aspecto relevante en el análisis de la demanda presentada por el contratista.

10. El Estudio de necesidad de la ANH (Anexo No.8) que dio lugar a la contratación del servicio de “ADQUISICIÓN DE INFORMACIÓN SÍSMICA CORDILLERA 2D 2017 UTILIZANDO VIBROS EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CUNDINAMARCA”

RESPUESTA FRENTE AL HECHO DÉCIMO: ES CIERTO, el documento adjunto como Anexo No. 8, es la comunicación No. 2017-430-003454-2 radicada por la ANH en ENTerritorio el día 24 de enero de 2017, con asunto: Documentos técnicos de los proyectos a ejecutar en el contrato interadministrativo ANH-FONADE 216140.

11. El Estudio de Riesgos (Anexo No.9) que estimó la asignación y tipificación de los riesgos previsible que podían afectar el equilibrio económico del Contrato para el servicio de “ADQUISICIÓN DE INFORMACIÓN SÍSMICA CORDILLERA 2D 2017 UTILIZANDO VIBROS EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CUNDINAMARCA”, definió los siguientes, como Riesgos Socio-políticos:

“Actos de terrorismo, actos de Delincuencia común, Actividad proselitista o huelgas, protestas y acciones frente a las cuales el contratista debe mantener una actitud de diligencia y cuidado adecuados, se consideran también las costumbres y usos culturales, religiosos y creencias que lleven a todas las personas que se afectan, benefician, o influyen en la operación n del proyecto”

(Subrayado fuera del texto)

RESPUESTA FRENTE AL HECHO ONCE: ES CIERTO, que en el numeral 4.2.2.1.4 de documento “5. ANALISIS DE RIESGOS” del proceso de selección CPU 003-2018, se estableció como riesgo asignado al contratista, los *“Actos de terrorismo, actos de Delincuencia común, Actividad proselitista o huelgas, protestas y acciones frente a las cuales el contratista debe mantener una actitud de diligencia y cuidado adecuados, se consideran también las costumbres y usos culturales, religiosos y creencias que lleven a todas las personas que se afectan, benefician, o influyen en la operación del proyecto”*

12. Dicho estudio determinó que los Riesgos Socio-políticos del Contrato para el servicio de “ADQUISICIÓN DE INFORMACIÓN SÍSMICA CORDILLERA 2D 2017 UTILIZANDO VIBROS EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CUNDINAMARCA”, se calificaban como “Altos”, pero con una probabilidad





de ocurrencia "Ocasional", que posteriormente y como lo reconoció el mismo FONADE en su informe de Auditoría Interna del Convenio con la Agencia Nacional de Hidrocarburos No. 216140 de 2016, resultó equivocado

En efecto, se lee en el documento, lo siguiente:

RESPUESTA FRENTE AL HECHO DOCE: ES PARCIALMENTE CIERTO, puesto que en el numeral 4.2.2.1.4. SOCIO POLÍTICOS del documento 5 ANALISIS DE RIESGOS del proceso de selección CPU 003-2018, se incluyó el riesgo socio político a que hace referencia el demandante, Si embargo, **no es cierto**, que FONADE (hoy ENTerritorio) reconociera en "en su informe de Auditoría Interna del Convenio con la Agencia Nacional de Hidrocarburos No. 216140 de 2016", que dicha estimación resultara equivocada.

13. El documento denominado "Ética Pública y Privada en la Contratación Estatal, Compromiso de Todos", conocido como el "Anexo 11", y que hace parte integral de las condiciones que antecedieron a la celebración del Contrato No. 2180899, y, en consecuencia, sirven como criterios de interpretación contractual para evaluar la conducta contractual de FONADE (ahora ENTERRITORIO), señala que son obligaciones del sector público, las siguientes:

" 1. Generar y divulgar una cultura de ética en las entidades públicas

(...)

3. Desarrollar procesos contractuales y cumplir las obligaciones que de ellos se deriven, acogiendo los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia y austeridad en beneficio de las necesidades de los ciudadanos y el Estado.

(...)

RESPUESTA FRENTE AL HECHO TRECE: ES CIERTO, teniendo que en el proceso de selección CPU 003-2018 se publicó el ANEXO 11 - ETICA PUBLICA Y PRIVADA EN LA CONTRATACION ESTATAL.

B. HECHOS RELATIVOS A LA CELEBRACIÓN Y AL ALCANCE DEL CONTRATO NO. 2180899 ENTRE FONADE (AHORA ENTERRITORIO) Y GT.

1. El día 12 de febrero de 2018 y en desarrollo del Contrato Interadministrativo No 216140, FONADE dio apertura al proceso de contratación pública CPU-003-2018, cuyo objeto consistió en contratar la prestación del servicio de "ADQUISICIÓN DE INFORMACIÓN SÍSMICA CORDILLERA 2D 2017 UTILIZANDO VIBROS EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CUNDINAMARCA".

RESPUESTA FRENTE AL HECHO UNO, NUMERAL B: ES CIERTO que el 12 de febrero se dio apertura en el Secop II al Proceso CPU-003-2018, mediante el cual se contrató la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE INFORMACIÓN SÍSMICA CORDILLERA 2D 2017 UTILIZANDO VIBROS EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CUNDINAMARCA".

Código: F-DO-01

Versión: 02

Vigencia: 2021-06-28

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio @enterritorioco @ENTerritorioCo @ENTerritorioCo

NO. CERTIFICADO SG-2019001337

Pág. 7 de 50



2. El 9 de abril de 2018, FONADE (ahora ENTERRITORIO) por recomendación del Comité Técnico Evaluador, procedió a aceptar la oferta presentada por GT, por valor de NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$9.317.757.819) incluido el valor del IVA y todos los costos, gastos, impuestos, tasas, garantías y demás contribuciones a que hubiere lugar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

RESPUESTA FRENTE AL HECHO DOS, NUMERAL B: ES CIERTO que el 9 de abril de 2018, ENTerritorio publicó el Acta de Selección mediante la cual aceptó la oferta presentada por el oferente GT SERVICES SUCURSAL COLOMBIA por la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$9.317.757.819) incluido el valor del IVA y todos los costos, gastos, impuestos, tasas, garantías y demás contribuciones a que hubiere lugar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

3. Dicha aceptación de la oferta quedó formalizada en el numeral "PRIMERO" del Acta de Selección de la Convocatoria Pública CPU-003-2018 de FONADE, firmada el 9 de abril de 2018. (Anexo No.10).

RESPUESTA FRENTE AL HECHO TRES, NUMERAL B: ES CIERTO, que el 9 de abril de 2018, mediante el documento ACTA DE SELECCION CPU 003-2018 la entidad aceptó la oferta presentada por el oferente GT SERVICES SUCURSAL COLOMBIA.

4. La formalización del Contrato se realizó mediante la plataforma electrónica de Contratación en Línea, SECOP II.

RESPUESTA FRENTE AL HECHO CUARTO, NUMERAL B: ES CIERTO que el 26 de abril de 2018, ENTerritorio y GT SERVICES SUCURSAL COLOMBIA suscribieron electrónicamente el Contrato No.2180899 mediante la plataforma de SECOP II.

5. El SECOP II permite a Entidades Estatales y Proveedores, hacer todo el Proceso de Contratación en línea, pues funciona como una plataforma transaccional con cuentas para cada una de las partes. Mediante el cumplimiento de los requisitos allí definidos, se surtió la formalización del Contrato totalmente en línea.

RESPUESTA FRENTE AL HECHO QUINTO, NUMERAL B: ES CIERTO.

6. Según el numeral 1.4 de las Reglas de Participación (Anexo No.11) de la Convocatoria Pública CPU-003-2018 de FONADE, el plazo para la ejecución del Contrato era de hasta TRES MESES, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.



RESPUESTA FRENTE AL HECHO SEXTO, NUMERAL B: ES CIERTO. En el numeral 1.4 "Plazo de ejecución" del documento 2 COMPLEMENTO REGLAS DE PARTICIPACION de la Convocatoria CPU 003-2018, numeral 1.4. PLAZO DE EJECUCIÓN, se dispuso lo siguiente:

"El plazo previsto para la ejecución del contrato es de TRES (3) MESES, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

7. El día 16 de mayo de 2018 se firmó el acta de inicio del contrato (Anexo No.12)

RESPUESTA FRENTE AL HECHO SEPTIMO, NUMERAL B: ES CIERTO que el 16 de mayo de 2018 se suscribió el acta de inicio del contrato No. 2180899 por parte del contratista y el supervisor del contrato.

8. En consecuencia, el plazo de ejecución del Contrato quedó previsto desde el 16 de mayo de 2018 hasta el 16 de agosto del mismo año.

RESPUESTA FRENTE AL HECHO OCTAVO, NUMERAL B: ES CIERTO, que el plazo inicial del contrato quedó previsto desde el 16 de mayo de 2018 hasta el 16 de agosto del mismo año, de conformidad con el plazo de ejecución del contrato y con la información plasmada en el acta de inicio.

9. En su numeral 2, los Estudios Previos de la Convocatoria Pública CPU-003-2018 de FONADE, determinaron que el objeto y alcance del Contrato, sería el siguiente:

"FONADE, en desarrollo del Contrato Interadministrativo No.216140 suscrito con la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, está interesado en contratar la Prestación de Servicios para la ADQUISICIÓN DE INFORMACIÓN SÍSMICA CORDILLERA 2D 2017 UTILIZANDO VIBROS EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CUNDINAMARCA.

2.2. ALCANCE

1. Adquirir la información sísmica del programa de Cordillera 2D 2017 con vibros por carreteras pre-existentes en los departamentos de Boyacá y Cundinamarca, según el pre-diseño entregado por la ANH en los documentos técnicos de los proyectos a ejecutar en el Contrato Interadministrativo ANH-FONADENO.216140, radicado el 20 de enero de 2017 No.2017-430-003454-2, y adicionalmente cumpliendo con los requerimientos del PGA, PGS, anexo técnico y manual de interventoría de FONADE, y alcance técnico del día 11 de Julio con radicado No.2017-4306457-2.

1. Descripción de las especificaciones técnicas generales, particulares y/o condiciones exigibles especiales:



Dentro del marco del Programa Sísmico CORDILLERA 2D 2017 se hará adquisición de datos sísmicos en los departamentos de Boyacá y Cundinamarca, por carreteras pre-existentes primarias, secundarias y terciarias pasando por los municipios Cucaita, Samacá, Ráquira, Simijaca, Maripi, Buenavista, Caldas, Chiquinquirá, Pauna, San Miguel de Serna, Sutamarchán, Saboyá y Tinjacá. La longitud total a adquirir del programa será de 257 km.”

RESPUESTA FRENTE AL HECHO NOVENO, NUMERAL B: ES PARCIALMENTE CIERTO, puesto que en el hecho no se relacionó el municipio de Samacá, que también se encontraba incluido dentro del objeto del contrato.

10. En su numeral 2.2.1, los Estudios Previos de la Convocatoria Pública CPU-003-2018 de FONADE, determinaron que la disponibilidad y condición del equipo requerido, sería la siguiente:

“El oferente deberá presentar dentro de su oferta, mediante documento suscrito por el representante legal la acreditación de la propiedad de los equipos de vibración (vibros o mini vibros) o promesa de contrato o contrato de arrendamiento de estos, incluyendo la ficha de especificaciones técnica del mismo, expedida por el fabricante.

Después de firmada el acta de inicio, el contratista cuenta con un máximo de quince (15) días para movilizar los vibros ofrecidos en la oferta al área de trabajo, su disposición según el cronograma de ejecución y su estado con el fin de garantizar la ejecución del Contrato en el plazo establecido, Se requerirá un equipo de última generación para obtener una imagen de buena calidad del subsuelo que cuente con control de calidad para el análisis en tiempo real o post-procesamiento, incluyendo la fase, distorsión y fuerza terrestre. Igualmente, el contratista debe presentar un plan de trabajo que cuente como mínimo con las especificaciones y ventajas técnicas del equipo ofrecido y cuente con las licencias respectivas.

El equipo de registro mínimo requerido deberá ser de última generación el cual entre otras sea compatible con plataformas de hardware y amplia gama de software (Windows, Linux, Solaris o similares), con capacidad de obtener datos de alta resolución, de 24 bits, así como contar con al menos 3000 canales disponibles para el programa sísmico. **EL CONTRATISTA** debe manifestar mediante documento suscrito por el representante legal que cuenta con esa cantidad de material disponible, de lo contrario no podrá iniciar la ejecución del contrato”.

RESPUESTA FRENTE AL HECHO DECIMO, NUMERAL B: ES CIERTO que en el numeral 2.2.1 “DISPONIBILIDAD Y CONDICIÓN DEL EQUIPO REQUERIDO” del documento 3 ESTUDIO PREVIO de la Convocatoria Pública CPU 003-2018 se incluyó la información descrita en el presente hecho.

24. Como da fe la propia comunicación de FONADE, mediante la cual remitió a la ANH la socialización del Proyecto llevado a cabo por ella, (Anexo No. 13), el cual desarrolló a partir de un proceso de entrevistas en los 14 municipios en los cuales se ejecutó entre los meses de septiembre y diciembre





del año 2017, en dicho proceso no se contó con participación efectiva e interacción con las comunidades y grupos de interés de los señalados municipios, juntas de acción comunal, asojustas y otras asociaciones comunitarias, de tal forma que si bien en dichas reuniones se advirtió posibles problemas de polarización alrededor del referido proyecto, la caracterización realizada no contó con profundidad alguna en cuanto a la información brindada, quedó corta y subestimada y no permitió medir en debida forma las implicaciones y acciones a desarrollar para controlar dichos fenómenos, además que no tuvo en cuenta un elemento esencial que fue la polarización que se generó en el país a raíz de las elecciones parlamentarias y presidenciales previstas para el primer semestre del año 2018.

RESPUESTA FRENTE AL HECHO VEINTICUATRO, NUMERAL B: NO ES CIERTO.

Las socializaciones, solicitudes de autorización y otros trámites con autoridades y comunidades locales eran de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA. Sin embargo, FONADE (ahora ENTerritorio) y la ANH lo apoyaban a través de oficios y notas de presentación, dando cumplimiento al Anexo No. 1- Anexo Técnico, numeral ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DE LA ADQUISICIÓN SÍSMICA."

Así las cosas, entre los meses de septiembre a diciembre de 2017 y de enero a abril de 2018, se desarrollaron actividades de presentación por parte de FONADE (ahora ENTerritorio) con las autoridades municipales, las alcaldías de los 14 municipios, la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, CORPOBOYACA y la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, como un protocolo de buen relacionamiento por parte de la entidad con las autoridades locales del área de Influencia Directa del proyecto.

Ahora bien, no es cierta la manifestación de que las actividades adelantadas por FONADE (Hoy ENTerritorio) fueron insuficientes, en la medida que, era el Contratista quien se encontraba obligado a realizar la gestión social con autoridades o comunidades locales, de acuerdo con lo establecido en el anexo No. 1- Anexo Técnico, "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DE LA ADQUISICIÓN SÍSMICA, numeral 8. "Acciones con autoridades o comunidades locales. Como las actividades de campo conllevan a la socialización, solicitud de autorización y a otros trámites con autoridades y comunidades locales, estas acciones serán de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, para lo cual FONADE y la ANH, lo apoyará a través de oficios y notas de presentación ante las autoridades y la comunidad, de ser requeridas. Nota 5. El CONTRATISTA está obligado al cabal cumplimiento de todas las normas en materia social dispuesta para este tipo de operaciones, incluso las establecidas en Plan de Manejo Social — PMS y todas las disposiciones que sobre el particular sean emitidas por las autoridades y la interventoría".

- 25. La ANH a pesar de ser su obligación conforme lo pactado en el Acuerdo Interadministrativo No 216140, no realizó de manera estricta el proceso de actualización y complementación de la información remitida en el Plan de Manejo Social y Ambiental, teniendo en cuenta los problemas de animadversión que presentaron en contra de la industria petrolera en el país durante el año 2017, así como el incremento de los procesos de consultas populares en contra del sector extractivo.

Código: F-DO-01

Versión: 02

Vigencia: 2021-06-28

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio @enterritorioco @ENTerritorioCo @ENTerritorioCo

NO. CERTIFICADO SG-2019001337

Pág. 11 de 50

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO



RESPUESTA FRENTE AL HECHO VEINTICINCO, NUMERAL B: NO ES CIERTO, considerando que conforme al documento "Complemento de Reglas de Participación del proceso", la obligación de "Ajustar, ejecutar y entregar el plan de manejo ambiental y social para el área de trabajo" que se utilizaría como referencia e implementaría durante la ejecución del proyecto, se encontraba a cargo del contratista. De acuerdo con lo anterior, GT Services Sucursal Colombia era a quien le correspondía realizar la actualización y complementación de la información remitida en el Plan de Manejo Social y Ambiental, de conformidad con lo establecido en el "Complemento de Reglas de Participación del proceso" en la obligación "Ajustar, ejecutar y entregar el plan de manejo ambiental y social para el área de trabajo, conforme a la normatividad vigente que se utilizara como referencia e implementara durante la ejecución del proyecto".

(C) HECHOS RELATIVOS A LA ACCIÓN POPULAR Y EL ACTIVISMO POLÍTICO QUE DERIVARON EN LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

- 26) Para cumplir con las obligaciones adquiridas contractualmente, según el cronograma (Anexo No.14), GT inició los trabajos de socialización, mediante reuniones informativas en los 14 municipios de injerencia del proyecto.

RESPUESTA FRENTE AL HECHO VEINTISEIS: ES CIERTO que, del 21 al 24 de mayo de 2018, GT SERVICES SUCURSAL COLOMBIA inició los trabajos de socialización y posteriormente y dado a las inconformidades por parte de la comunidad los días 1 al 15 de junio de 2018 se continuaron las socializaciones contando el con acompañamiento de ENTerritorio y la ANH.

- 27) Sin embargo, desde el comienzo de la ejecución del Contrato, GT encontró oposición y resistencia de las diferentes entidades territoriales dentro del área de influencia del proyecto. Las mismas le solicitaron la suspensión de los trabajos

RESPUESTA FRENTE AL HECHO VEINTISIETE: ES PARCIALMENTE CIERTO.

El 9 de julio de 2018 con la comunicación No 2018-430.037611.2, asunto: SUSPENSIÓN PROYECTO CORDILLERA 2D 2017, GT Services Sucursal Colombia, relacionó hechos en los que aducía el rechazo de las comunidades al desarrollo del proyecto.

Sin embargo, el 5 de julio de 2018, la interventoría mediante comunicado No. 2018-430-036822-2 con asunto: "Notificación de presunto incumplimiento del contrato No. 2180899 de 2018 suscrito entre el Fondo Financiero de Desarrollo (FONADE) y GEOFIZYKA TORUN S.A. (GT Services Sucursal Colombia)" y el 18 de julio de 2018, con el comunicado No. 2018-430-039466-2 con asunto "Notificación de Incumplimiento del Contrato No. 2180899 de 2018 suscrito entre el Fondo Financiero de Proyecto de Desarrollo (FONADE) Y GEOFIZYKA TORUN S.A. (GT SERVICES SUCURSAL COLOMBIA)" manifestó que el Contratista había realizado una socialización deficiente, en los siguientes términos: "con ocasión en el atraso en el ajuste del PMS en los tiempos establecidos contractualmente, lo que concluyó en una deficiente socialización del





programa sísmico y como consecuencia se produjeron significativos atrasos en el cronograma para la ejecución del proyecto en el plazo contractual”.

28. El día 24 de mayo de 2017 (sic 2018), en efecto, mediante Oficio No. MTSG00085-2018, el Alcalde Municipal, el Secretario de Gobierno y el Personero Municipal de Tinjacá, le solicitaron a GT:

“Rogamos que de manera inmediata se suspendan los trabajos de exploración los cuales tienen como objetivo obtener información estructural de la geología del subsuelo en la cuenca cordillera 2D, actividad realizada por la empresa GEFIZYKA (SIC) TORUN. De igual forma solicitamos se nos informe de manera clara para que (SIC) estén realizando estos estudios indicando el objeto explotación de hidrocarburos como lo son petróleo, gas, entre otros nos informen si ya cuentan con todas las licencias correspondientes para realizar su ejecución”. (Anexo No.15)

RESPUESTA FRENTE AL HECHO VEINTIOCHO: ES PARCIALMENTE CIERTO, teniendo en cuenta que la comunicación en referencia se manifiesta lo siguiente:

“Rogamos que de manera inmediata se suspendan los trabajos de exploración los cuales tienen como objetivo obtener información estructural de la geología del subsuelo en la cuenca CORDILLERA 2D, actividad realizada por la empresa GEFIZYKA TORUN. De igual forma solicitamos se nos informe de manera clara y concreta para que se están realizando estos estudios indicando el objetivo y la ubicación del proyecto inicial. Que en el caso que el proyecto tenga por objeto explotación de hidrocarburos como lo son petróleo, gas, entre otros, nos informen si ya cuentan con todas las licencias correspondientes para realizar su ejecución”.

29. El día 3 de julio de 2018, se llevó a cabo una reunión donde participó FONADE (ahora ENTERRITORIO), la ANH, la Gobernación de Boyacá y la comunidad. En dicha reunión se acordó que tanto la ANH como FONADE revisarían el proyecto, suspenderían el Contrato No 2180899 y remitirían información a la Gobernación de Boyacá para someter a su autorización la continuidad del mismo.

En efecto, el entonces Gobernador de Boyacá, Carlos Amaya, publicó en su cuenta personal de Twitter, lo siguiente (Anexo No.16)

“Acaba de terminar la reunión con los alcaldes y el gobernador y algunos integrantes de las juntas de acción comunal. El primer punto que se trato fue el tema de la demanda contra algunos integrantes de la junta de acción comunal del municipio de caldas que recogieron el cable. Se ha comprometido Fonade en hacer los tramites la directora jurídica para que sea retirada esa demanda y no tenga ningún inconveniente ninguna de las personas que hicieron ese acto pacifico en contra de esta empresa que no debió haber desarrollado socialización y que ha incumplido el proceso de socialización y segundo se ha estudiado el tema de la suspensión del





contrato se ha acordado que el día de mañana vamos a desarrollar una reunión jurídica entre los secretarios de gobierno, los jurídicos de las alcaldías, la secretaria general y los jurídicos de la gobernación para solicitarle de nuevo con los documentos que nos han pedido la suspensión del contrato por medio del cual se está desarrollando esta exploración sísmica en la región...vamos a anexar los documentos que dan fe de que no se hicieron los procesos de socialización y Fonade se ha comprometido hoy, el gerente nacional en darle respuesta a esta solicitud de suspensión...esperamos que esta suspenda el contrato por medio del cual se está desarrollando la sísmica en Boyacá. Tenemos que seguir adelante. Hay que seguir agotando escenarios. Vamos a crear un equipo para iniciar nueva acciones y bueno. Seguimos defendiendo el territorio acá en Bogota unidos, los alcaldes, el gobernador y don Victor como representante de los campesinos. Defendemos nuestro territorio y una vez más decimos...primero el agua. Primero la vida” (Subrayado fuera del texto)

RESPUESTA FRENTE AL VEINTINUEVE: ES PARCIALMENTE CIERTO, el 3 de julio de 2018, se llevó a cabo reunión en las instalaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la cual tuvo como tema la suspensión del proyecto sísmico cordillera 2D con vibros, contando con la participación de representantes de ENTerritorio, la ANH, la Gobernación de Boyacá y representantes de la comunidad, en la que se alcanzaron los siguientes compromisos:

(...)

a. *El Gobernador de Boyacá solicita la suspensión del contrato de sísmica argumenta que la zona de influencia tiene vocación agropecuaria y turística.*

b. *FONADE se compromete a revisar la viabilidad de la suspensión del proyecto y realizar la gestión de acuerdo con lo expresado anteriormente.”*

30. Como se ve, el propio Gobernador de Boyacá se queja de la falta del cumplimiento por parte de FONADE (ahora ENTERRITORIO), de los deberes de socialización previa del proyecto.

FRENTE AL HECHO TREINTA: NO ES CIERTO, como se establece en el numeral anterior, el Gobernador de Boyacá solicitó la suspensión del contrato de sísmica, argumentando que la zona de influencia tiene vocación agropecuaria y turística.

31. Debido a que las circunstancias de oposición y resistencia contra la ejecución del Proyecto imposibilitaban la ejecución del Contrato, el 13 de julio de 2018 se acordó la primera suspensión del mismo, por el término de un mes, es decir hasta el 13 de agosto del mismo año. (Anexo No.17)

RESPUESTA FRENTE AL HECHO TREINTA Y UNO: ES CIERTO que el 13 de julio de 2018, ENTerritorio aceptó la solicitud de suspensión del contrato y procedió con la suscripción del Acta de Suspensión No.1 al Contrato No.2180899 por el término de un (1) mes, contado a partir del 13 de julio hasta el 13 de agosto de 2018 o antes si se superaran los motivos que dieron origen a la suspensión.





32. El día 9 de agosto de 2018, GT solicitó la extensión de suspensión del Contrato con base en los hechos que dieron origen a la primera Suspensión del mismo no habían cesado. (Anexo No.18)

RESPUESTA FRENTE AL HECHO TREINTA Y DOS: ES CIERTO que el 9 de agosto de 2018, GT Services Sucursal Colombia radicó en ENTerritorio bajo No. 2018-430-044098-2, solicitud de la extensión de suspensión del proyecto de cordillera 2D indicando que:

“hasta tanto el proyecto de adquisición de información sísmica cordillera 2D 2017 objeto del contrato 2180899 no cuente con el aval de las autoridades municipales y departamentales del área de gestión, no se podrá avanzar con lo (sic) trabajos previstos en el cronograma presentado a FONADE, por cuanto es insalvable la necesidad de que FONADE y la ANH brinden la información requerida por las autoridades en cuanto el destino y utilización de la información objeto del Contrato No 2180699, y por lo tanto hasta que no se concilie con la Gobernación de Boyacá como máxima autoridad del departamento, el orden de magnitud que requiere de la información del proyecto por parte de FONADE y la ANH, GT no podrá continuar con el desarrollo de los trabajos previstos y se culmine de manera adecuada el contrato No 2180899 suscrito con FONADE.”

33. El 10 de agosto de 2018, días antes del vencimiento de la suspensión del Contrato, FONADE dio respuesta a GT a su correo electrónico del 9 de agosto de 2018 mediante comunicación (No. 200185400222941), indicando que las circunstancias que imposibilitaban su ejecución permanecían iguales (Anexo No.19)

En efecto, se lee en dicha comunicación:

“Efectivamente las circunstancias presentadas imposibilitan en este momento la ejecución del proyecto, para lo cual hemos solicitado a la ANH efectuar el análisis de pertinencia. Así las cosas, se considera necesario la prórroga de la suspensión del Contrato”.

En dicha respuesta, indicó FONADE que había solicitado a la ANH efectuar el análisis de pertinencia de continuar con la ejecución del proyecto.

RESPUESTA FRENTE AL HECHO TREINTA Y TRES: ES CIERTO que el 10 de agosto de 2018, ENTerritorio dio respuesta a la solicitud mencionada en el punto anterior bajo radicado No. 20185400222941 indicando que:

“(…)

1. En relación a su primera solicitud, donde manifiesta que hasta tanto el proyecto de adquisición de información sísmica cordillera 2D 2017 objeto del contrato 2180899 no cuente con el aval de las autoridades municipales y departamentales del área de gestión, no se podrá avanzar con lo trabajos previstos en el cronograma presentado a FONADE, por cuanto es insalvable la necesidad de que FONADE y la ANH brinden la información requerida por las autoridades en cuanto el destino y utilización de la información objeto del Contrato No.2180899, es pertinente mencionar:



Se informa que tanto la ANH como FONADE han realizado las siguientes gestiones, con el fin de suministrar la información requerida por las autoridades respectivas:

- Se ha brindado acompañamiento en las distintas reuniones, en las cuales GT lo ha solicitado.
- Se ha dado respuesta por escrito a todas las solicitudes de información requeridas por la Gobernación, las Alcaldías, entidades municipales, Juntas de Acción Comunes y comunidad en general.
- El 3 de julio de 2018, el vicepresidente Técnico de la ANH y el Gerente General de FONADE estuvieron en reunión con el Gobernador del Departamento de Boyacá, donde se brindó toda la información necesaria referente a la ejecución del proyecto.
- Se realizó por medio de prensa nacional la aclaración acerca del programa sísmico Cordillera 2D.

En concordancia con lo anterior, es pertinente traer a colación el numeral 8. ANEXO 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA SÍSMICO CORDILLERA 2D 2017, que indica lo siguiente:

“Como las actividades de campo conllevan a la socialización, solicitud de autorización y a otros trámites con autoridades y comunidades locales, estas acciones serán responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, para lo cual FONADE y la ANH, lo apoyará a través de oficios y notas de presentación ante las autoridades y la comunidad de ser requerido. Nota 5. El CONTRATISTA está obligado al cabal cumplimiento de todas las normas en materia social dispuesta para este tipo de operaciones incluso las establecidas en el Plan de Manejo Social y todas las disposiciones emitidas por las autoridades y la interventoría”.

En virtud de esto, FONADE no es responsable de realizar las gestiones -tendientes a contar con el aval de las autoridades municipales y departamentales, pues esto constituye una obligación del Contratista, de conformidad con lo citado. Ahora bien, cabe resaltar que el deber de FONADE y de la ANH, es apoyar la mencionada gestión, tal como se ha venido haciendo de conformidad con lo ya seña lado.

2. En relación a su segunda solicitud, donde manifiesta que la ocurrencia de los eventos y circunstancias imprevistas, irresistibles y sobrevinientes para GT, hacen necesaria la suspensión del contrato No.2180899, con el fin de establecer las condiciones mediante las cuales FONADE garantice la continuidad y cumplimiento del contrato, pues se reitera, la imposibilidad sobreviniente corresponde a causas o hechos no imputables a GT.

Se indica que efectivamente las circunstancias presentadas imposibilitan en este momento la ejecución del Contrato No. 2180899, razón por la cual será procedente estudiar si efectivamente es viable continuar con la ejecución del proyecto, para lo cual hemos solicitado a la ANH efectuar el análisis de pertinencia. Así las cosas, se considera necesario la prórroga de la suspensión del Contrato.

3. En relación a su tercer requerimiento, donde manifiesta que en la referida solicitud de suspensión de mutuo acuerdo, se deberán reconocer los costos y gastos en los que ha debido incurrir GT con ocasión de la imposibilidad de ejecución de los trabajos previstos,

puesto que la referida imposibilidad no es imputable a su actuar y por lo tanto GT no debe soportar las cargas excesivas que la realidad de la ejecución contractual le ha impuesto.

Se debe aclarar, que FONADE no reconocerá costos ni gastos en los que ha debido incurrir el Contratista GT con ocasión de la imposibilidad de ejecución, pues las circunstancias que la conllevaron no son imputables a FONADE, y por ende no se presenta ningún supuesto dentro del cual se configure un presunto desequilibrio contractual, tal como se les expresó en la reunión que ustedes sostuvieron con el Gerente General de FONADE y su equipo.”

Código: F-DO-01

Versión: 02

Vigencia: 2021-06-28

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio @enterritorioco @ENTerritorioCo @ENTerritorioCo

NO. CERTIFICADO SG-2019001337

Pág. 16 de 50



34. Sin embargo, y pese a las graves circunstancias que imposibilitaban la ejecución del Contrato, la ANH no se pronunció, obligando a FONADE a solicitar la reanudación del mismo.

Se lee, en efecto, en comunicación de FONADE del 14 de agosto de 2018 con Radicado No 20185400226071 dirigida a GT (Anexo No.20):

“FONADE realizó la correspondiente solicitud a la ANH, expresando la necesidad de una instrucción expresa y clara por parte de Contratante respecto de la ejecución o suspensión de las actividades requeridas a FONADE según el Contrato Interadministrativo No.216140, suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos en desarrollo del cual este Fondo contrató a la Firma Polaca Geofyzka Torun S.A. (GT Services Sucursal Colombia), requiriendo con la mayor urgencia una manifestación palmaria por parte de la Agencia a partir de la cual, de manera inequívoca, FONADE puede continuar con la normal ejecución del Contrato de Gerencia Integral.

Lo anterior, dado que la ANH tiene la obligación de formular la política gubernamental mientras que la obligación de FONADE en el marco del Convenio interadministrativo se limita a la gerencia del proyecto encomendado por la Agencia.”

RESPUESTA FRENTE AL HECHO TREINTA Y CUATRO: ES PARCIALMENTE CIERTO, teniendo en cuenta que el 14 de agosto de 2018, ENTerritorio dio respuesta a la solicitud señalada anteriormente con radicado No. 20185400226071, indicando que:

“Se informa que de conformidad con la comunicación No. 20185400222941 del 10 de agosto de 2018 enviada por FONADE donde se menciona que:

(...) efectivamente las circunstancias presentadas imposibilitan en este momento la ejecución del proyecto, para lo cual será procedente estudiar si efectivamente es viable continuar con la ejecución del proyecto, para lo cual hemos solicitado a la ANH efectuar el análisis de pertinencia (sic). Así las cosas, se considera necesario la prórroga de la suspensión del Contrato.” FONADE realizó la correspondiente solicitud a la ANH, expresando la necesidad de una instrucción expresa y clara por parte de Contratante respecto de la ejecución o suspensión de las actividades requeridas a FONADE según el Contrato Interadministrativo No. 216140, suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos en desarrollo del cual este Fondo contrató a la Firma Polaca Geofizyka Torun S.A. (GT Services Sucursal Colombia), requiriendo con la mayor urgencia una manifestación palmaria por parte de la Agencia a partir de la cual, de manera inequívoca, FONADE pueda continuar con la normal ejecución del Contrato de Gerencia Integral.

Lo anterior, dado que la ANH tiene la obligación de formularla política gubernamental mientras que la obligación de FONADE en el marco del Convenio Interadministrativo se limita a la gerencia del proyecto encomendado por la Agencia.

Al no obtener respuesta alguna a la fecha por parte de la ANH, es deber de Fonade reiniciar el Contrato de Obra No. 2180899 a partir del 14 de agosto de 2018.”

Sin embargo, **no es cierto**, que “pese a las graves circunstancias que imposibilitaban la ejecución del Contrato, la ANH no se pronunció, obligando a FONADE a solicitar la reanudación del mismo”, puesto



que el Contrato No. 2180899 se reinició y terminó anticipadamente, el 14 de septiembre de 2018, de común acuerdo entre ENTerritorio (antes FONADE y GT Services Sucursal Colombia).

35. Como se ve, la ANH fue negligente no solo en el cumplimiento de sus obligaciones previas al Contrato, sino durante la ejecución de este, como da fe la comunicación de FONADE, remitida el 17 de agosto de 2018, con radicado No 20185400231471 (Anexo No.21)

RESPUESTA AL HECHO HECHO TREINTA Y CINCO: NO ES UN HECHO, es una apreciación subjetiva del demandante.

36. Durante la ejecución del Contrato, FONADE (ahora ENTERRITORIO) NO aplicó el principio de solidarismo contractual, y GT quedó atrapada en la burocracia propia de las Entidades Públicas firmantes del Contrato Interadministrativo No. 21641, es decir, FONADE y la ANH, tal y como lo expresa la comunicación de la ANH dirigida a FONADE, de fecha 31 de agosto de 2018 con Radicado No 2018-430-049017 donde se exime de cualquier responsabilidad en los problemas de ejecución, suspensión y eventual terminación del Contrato No 2180899. (Anexo No.24)

RESPUESTA FRENTE AL HECHO TREINTA Y SEIS: NO ES UN HECHO, es una apreciación subjetiva del demandante. Sin embargo, es importante manifestar que FONADE (Hoy ENTerritorio) realizó todas las actividades a su cargo, enmarcadas dentro del objeto del Contrato Interadministrativo No. 216140.

37. FONADE y la ANH, conocían de antemano los riesgos socio-políticos que podían afectar la ejecución del Proyecto dado el contexto socio-político del Departamento de Boyacá y su historial de resistencia permanente a las industrias extractivas.

Así lo reconoció, en efecto, en el Acta de Suspensión del Contrato suscrita por FONADE y GT el 13 de julio de 2018 (Ver Anexo No.17 anterior)

“Lo anterior se presenta como consecuencia de situación de conflictividad ambiental del departamento de Boyacá, la cual ha originado una conducta de desconfianza y rechazo en la ciudadanía en general, autoridades, campesinos y líderes socioambientales, por los proyectos de minería, hidrocarburos y energía, entre otros, que promueven las instituciones de orden nacional.

Los conflictos con empresas petroleras (Exxon, Maurell Prom, Ecopetrol) industria de hierro y acero (Paz del Rio), minería a cielo abierto (carbón y hierro) para cementeras, termoeléctricas, han originado presunta o aparentemente pasivos ambientales como la contaminación de cuerpos de agua (laguna de Fúquene), sumado a la fabricación doméstica de ladrillos con hornos

Código: F-DO-01

Versión: 02

Vigencia: 2021-06-28

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co

@ENTerritorio @enterritorioco @ENTerritorioCo @ENTerritorioCo



NO. CERTIFICADO SG-2019001337

Pág. 18 de 50



de leña, delimitación de páramos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cierre del PNN El Cocuy y conflicto entre gremio turístico e indígenas Uwas, y el paro campesino y agrario del (sic) 2016, entre otros, contribuyeron de modo directo al rechazo y la negativa de socialización e implementación del proyecto de sismica Cordillera 2D 2017 con vibros”

FRENTE AL HECHO TREINTA Y SIETE: ES PARCIALMENTE CIERTO, de acuerdo con los siguiente: **ES CIERTO**, que FONADE elaboró el documento 5 “ANALISIS DE RIESGOS” de la Convocatoria Pública CPU 003-2018, en el que de acuerdo con el numeral 4.2.2.1.4. SOCIO POLÍTICOS, se asignó al contratista la asunción de los riesgos socio políticos.

Sin embargo, se resalta que GT SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, al presentar oferta en la Convocatoria Pública CPU 003-2018 y consecuentemente, al suscribir el Contrato No.2180899 con FONADE, conocía y aceptaba los riesgos a su cargo. También conocía las obligaciones de gestión social a su cargo.

En cuanto a la afirmación, en la que manifiesta con relación a los riesgos socio políticos que “Así lo reconoció, en efecto, en el Acta de Suspensión del Contrato suscrita por FONADE y GT el 13 de julio de 2018”, es importante aclarar que en el acta, elaborada a partir de la solicitud GT Services Sucursal Colombia quien radicó en ENTerritorio la solicitud de suspensión con radicado No. 2018-430- 0376112, el 10 de julio de 2018, se reconoce una situación que se presentó y que había sido estimada como un riesgo previsible asignado al contratista a quien además le correspondía adelantar las gestiones sociales a que hubiere lugar, con el fin de mitigarlo.

38. En comunicación de FONADE a la ANH con Radicado No 21085400223351 del 13 de agosto de 2018 (ver Anexo No.23), reconoció que dichos antecedentes sociales del Departamento de Boyacá fueron capitalizados por su Gobernador, quién, mediante su activismo político, logró obstaculizar e impedir la ejecución del Contrato:

“Que es de público conocimiento que el Gobernador del Departamento de Boyacá Carlos Andrés Amaya Rodríguez y los alcaldes de 14 de municipios del mismo departamento en donde se haría la sismica, han impedido la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No.2180899 por un mes, suspensión que finalizó el día de 13 de agosto de 2018 sin que la ANH haya dado instrucción alguna de suspender o cancelar el Proyecto”.

RESPUESTA FRENTE AL HECHO TREINTA Y OCHO: ES CIERTO, que en la comunicación No. 21085400223351 del 13 de agosto de 2018, ENTerritorio manifestó que “Que es de público conocimiento que el Gobernador del Departamento de Boyacá Carlos Andrés Amaya Rodríguez y los alcaldes de 14 de municipios del mismo departamento en donde se haría la sismica, han impedido la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No.2180899”.



39. El 21 de agosto de 2018, la Gobernación de Boyacá, en respuesta al derecho de petición en interés público interpuesto por el ciudadano Gonzalo Duque C, señaló que las reuniones de socialización con la ANH, respecto del proyecto “ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA SÍSMICO CORDILLERA 2D/2017 VIBROS EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CUNDINAMARCA”, solo ocurrieron hasta el día 6 de junio de 2018, fecha en la que ya el Contrato se encontraba en vigencia y plena ejecución, si se tiene en cuenta que el Acta de Inicio se firmó el 16 de mayo de 2018. (Anexo No.22)

“Ya que su primera y tercera solicitud hacen referencia o información sobre la socialización del proyecto “Adquisición del programa sísmico Cordillera 2D/2017 con vibros en los departamentos de Boyacá y Cundinamarca” por parte de FONADE /ANH a las comunidades, se le informa que la Gobernación desconoce el cronograma de la socialización a comunidades de dicho proyecto, y se recomienda dirija su solicitud a FONADE quién es la entidad competente para dar respuesta de dicha información.

En cuanto a sí funcionarios de FONADE o ANH realizaron reuniones con funcionarios de la Gobernación para socializar el proyecto, se informa que:

La dirección de Medio Ambiente agua potable (sic) se reunió con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con el fin de revisar el proyecto “Adquisición del programa sísmico Cordillera 2D/2017 con vibros en los departamentos de Boyacá y Cundinamarca”. Dicha reunión se llevó a cabo el día 6 de junio de 2018 a las 8:00 am en el despacho de la secretaria de infraestructura (sic) de la Gobernación de Boyacá en la ciudad de Tunja. Se reunieron el Director de Medio Ambiente Agua Potable y Saneamiento Básico Fabio Medrano, el Secretario de Minas del Departamento Darío Mahecha y el Vicepresidente Técnico de la Agencia Nacional de Hidrocarburos Omar Mejía (sic)”

(Subrayado y resaltado fuera del texto)

RESPUESTA FRENTE AL HECHO TREINTA Y NUEVE: ES CIERTO, la Gobernación de Boyacá dio respuesta al derecho de petición en los términos relacionados en el hecho, de acuerdo con el anexo No. 22 de los anexos de la demanda interpuesta por GT Services Sucursal Colombia.

40. En esa misma comunicación, la Gobernación de Boyacá reconoce que interpuso una acción popular, en la que solicita la suspensión del Contrato:

“En cuanto a las acciones que la Gobernación adelanta como apoyo a la inconformidad de la comunidad con respecto a proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en el departamento, se inició una acción popular ante el tribunal (sic) Administrativo de Boyacá, bajo el radicado 15001233300020180044600 en donde obra como demandante el Señor Gobernador Carlos Andrés Amaya y como demandados la Agencia Nacional de Hidrocarburos, FONADE y otros, que correspondió al magistrado Félix Alberto Rodríguez Riveras”.





RESPUESTA FRENTE AL HECHO CUARENTA: ES CIERTO, de acuerdo con el anexo No. 22 de los anexos de la demanda interpuesta por GT Services Sucursal Colombia.

- 41. **El Tribunal Administrativo de Boyacá, mediante providencia de 14 de marzo de 2019, declaró “la terminación anticipada del proceso de la referencia por carencia actual de objeto al configurarse un hecho superado”, dado que se había dado la terminación anticipada del Contrato entre GT y FONADE (ahora ENTERRITORIO) (Anexo No.25)**

RESPUESTA FRENTE AL HECHO CUARENTA Y UNO: ES CIERTO, que el 14 de marzo de 2019, el Tribunal Administrativo de Boyacá, resolvió *“DECLARAR la terminación anticipada del proceso de la referencia por carencia actual de objeto al configurarse un hecho superado”*

- 42. **Sin embargo, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Sentencia del 26 de junio de 2020 (Anexo No.26), revocó la decisión del Tribunal Administrativo por considerar que la falta de liquidación del Contrato suponía que la amenaza o vulneración de los derechos e intereses demandados no se encontraba, en consecuencia, superada. El proceso actualmente se encuentra en etapa de pruebas**

RESPUESTA FRENTE AL HECHO CUARENTA Y DOS: ES CIERTO, que el 26 de junio de 2020, la Sección Primera de Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, resolvió *“REVOCAR el auto de 14 de marzo de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia”*.

- 43. **A pesar de que FONADE (ahora ENTERRITORIO) conocía de antemano el difícil contexto social y político del Departamento de Boyacá en torno a las industrias extractivas, incumplió con su actuar negligente los deberes de socialización que, de haberse realizado oportunamente, habrían viabilizado y garantizado la correcta ejecución del Contrato No 2180899, el cual se tornó de imposible cumplimiento, por los hechos ya indicados.**

RESPUESTA FRENTE AL HECHO CUARENTA Y TRES: NO ES CIERTO. De acuerdo con lo establecido en la Convocatoria Pública No. CPU 003-2018 de la que se derivó el Contrato No. 2180899 cuyo objeto consistió en la *“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE INFORMACIÓN SÍSMICA CORDILLERA 2D 2017 UTILIZANDO VIBROS EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CUNDINAMARCA”*, el contratista debía dar cumplimiento al Anexo No. 1- Anexo Técnico, en virtud del cual, se le asignaron las siguientes obligaciones:

“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DE LA ADQUISICIÓN SÍSMICA. 1. FONADE considera que no es de carácter Obligatorio la visita a la zona de trabajo, pero es preciso que los cotizantes conozcan el área, razón por la cual el podrá realizar la visita por su cuenta y riesgo. 2. El





CONTRATISTA no podrá presentar reclamaciones posteriores que se fundamenten en el hecho de que el CONTRATISTA desconocía o no se encontraba familiarizado con los detalles y condiciones de la zona en la que se ejecutaría total o parcialmente el contrato, ya que en la confección de su ofrecimiento económico tuvo en cuenta las características determinantes que pudiesen incidir en la ejecución del mismo” igualmente lo establecido en el numeral 8. “Acciones con autoridades o comunidades locales. Como las actividades de campo conllevan a la socialización, solicitud de autorización y a otros trámites con autoridades y comunidades locales, estas acciones serán de responsabilidad exclusiva del CONTRA TISTA, para lo cual FONADE y la ANH, lo apoyará a través de oficios y notas de presentación ante las autoridades y la comunidad, de ser requeridas. Nota 5. El CONTRATISTA está obligado al cabal cumplimiento de todas las normas en materia social dispuesta para este tipo de operaciones, incluso las establecidas en Pian de Manejo Social — PMS y todas las disposiciones que sobre el particular sean emitidas por las autoridades y la interventoría.”

(D) HECHOS RELATIVOS A LA LIQUIDACIÓN Y A LA FALTA DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE INCURRIÓ GT DURANTE LA EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

44. **EL 14 de agosto de 2018, GT solicitó a FONADE (ahora ENTERRITORIO) la aclaración expresa de las condiciones de extensión del plazo de suspensión del Contrato teniendo en cuenta que las circunstancias que imposibilitaban la reanudación de los trabajos previstos en el Cronograma se mantenían iguales**

RESPUESTA FRENTE AL HECHO CUARENTA Y CUATRO: ES CIERTO que el 14 de agosto de 2018, GT Services Sucursal Colombia radicó bajo No. 2018-430-045115-2 comunicación de extensión de la suspensión proyecto cordillera 2D, solicitando que se indicara el plazo de la aprobación de suspensión del contrato y las condiciones sobre las cuales se estaban evaluando la terminación del Contrato No. 2180899.

45. **La imposibilidad de cumplir con los trabajos previstos en el Cronograma es sobreviniente a la formalización del Contrato no imputable a GT, quién, por el contrario, siempre tuvo la disposición técnica y operativa para cumplir.**

RESPUESTA FRENTE AL HECHO CUARENTA Y CINCO: Es una apreciación subjetiva del contratista. Sin embargo, en este punto es importante destacar que era obligación del contratista adelantar la gestión social del proyecto.

46. **Sin embargo, cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato luego de la oposición de la Gobernación de Boyacá y las demás entidades territoriales suponía, a esas alturas, un riesgo para la vida y la integridad del personal de GT así como de la maquinaria puesta en campo; quienes ya habían sufrido graves ataques e intimidaciones**

RESPUESTA FRENTE AL HECHO CUARENTA Y SEIS: NO ES UN HECHO, es una apreciación del contratista.





47. En efecto, mediante comunicación del 19 de junio de 2018, GT se dirige a la Interventoría para reportar actos de saqueo y vandalización de equipos y materiales de su propiedad, perpetrados por la comunidad en los pueblos de Caldas, Buenavista y Simijaca, Boyacá. (Anexo No.27)

En efecto, señala dicha comunicación:

“Teniendo presente el impacto negativo de ayer y de hoy en el proyecto causado por acciones hostiles de las comunidades locales, es decir, la recolección de nuestros equipos del campo, posibles daños y robos, nos vimos obligados a ajustar nuestra actividad a estas condiciones desfavorables. El día de hoy, nuestras actividades se han enfocado en recuperar el material levantado el día de ayer y hoy por parte de las comunidades, en los municipios de Calda, Buenavista y Simijaca.

(...)

La situación social, debido a lo presentado el día de ayer, nos conlleva a minimizar los recursos tanto de personal y vehículos, ya que los esfuerzos, puestos para el desarrollo normal de la operación, se ven entorpecidos por la comunidad, al no permitir mantener nuestro equipo en campo.”

RESPUESTA FRENTE AL HECHO CUARENTA Y SIETE: ES CIERTO, que GT Services Sucursal Colombia, el 19 de junio radicó ante la interventoría la comunicación GT-CORD2D-OPERACIONES-03-2018 con la información a que hace referencia el hecho.

48. Dicha comunicación anexó, además, un registro fotográfico, donde se evidencia el saqueo de los cables por parte de la comunidad.

RESPUESTA FRENTE AL HECHO CUARENTA Y OCHO: ES CIERTO, teniendo en cuenta que en la comunicación mencionada en el hecho anterior se encuentra un registro fotográfico y una comunicación por parte de la comunidad mencionando que entregaran el material recogido en Caldas, Boyacá.

49. En acta de la Policía de fecha 18 de junio de 2018, se dejó constancia también de dichos actos vandálicos perpetrados contra GT, al hacérsele el reintegro de los materiales usurpados por la comunidad: (Anexo No.28)

“Temas a tratar:

Entrega de elementos como cables, geófonos, baterías, banas y LAUL, los cuales fueron recogidos por la comunidad entre sector la recervera Simijaca hasta 200 metros antes del sitio conocido como Bocademonte y entregados a la Estación de Policía”





RESPUESTA FRENTE AL HECHO CUARENTA Y NUEVE: ES CIERTO. En el acta de la Policía de fecha 18 de junio de 2018 quedó constancia de los vandálicos perpetrados contra GT” y de la entrega de elementos como cables, geófonos, baterías, banas y LAUL, los cuales fueron recogidos por la comunidad entre sector la recervera Simijaca hasta 200 metros antes del sitio conocido como Bocademonte y entregados a la Estación de Policía”.

- 50. Ese mismo día, GT realizó una denuncia ante la Fiscalía General de la Nación en el municipio de Chiquinquirá, Boyacá, por la comisión los delitos de Amenaza de asonada y Hurto de mayor cuantía agravado por tratarse de un objeto expuesto a la confianza pública, según lo señalado en el Numeral 7º del artículo 241 del Código Penal (Anexos Nos. 29 y 30)

RESPUESTA FRENTE AL HECHO CINCUENTA: ES CIERTO, que GT Services Sucursal Colombia denunció ante la Fiscalía General de la Nación los delitos de Amenaza de asonada y Hurto.

- 51. Mediante comunicación fechada el 3 de julio de 2018, el Coordinador de la Seguridad Física de GT le reporta a la Policía Nacional de Chiquinquirá el robo de equipos a GT

Dice, en efecto, dicha comunicación:

“GT Services Sucursal Colombia, en desarrollo de sus actividades del programa sísmico CORDILLERA 2D 2017 con VIBROS para FONADE, el cual se desarrolla en el departamento de Boyacá; desde el día 21 de junio hemos sufrido por parte de habitantes del sector de Caldas, Buenavista; el hurto de nuestros equipos, los cuales (SIC), posterior de realizar el proceso informativo con las comunidades.

A continuación, resumimos la cantidad de equipos hurtados,

- 20 cables (hurtados)
- 29 cables dañados (cortados)
- 111 Geófonos (hurtados)”

(Subrayado fuera del texto)

RESPUESTA FRENTE AL HECHO CINCUENTA Y UNO: NO NOS CONSTA, no está relacionado anexo que sustente este hecho.

- 52. Por lo anterior, GT remitió a FONADE (ahora ENTERRITORIO), comunicación fechada el 15 de agosto de 2018, en la que expuso sus razones para solicitar la terminación anticipada del Contrato (Anexo No. 31).

“Con base en todo lo anterior, GT se permite indicar que no comparte las razones expuestas por FONADE ni material ni jurídicamente para el reinicio del contrato No.218099, puesto que las





razones que dieron como fundamento la justificación de suspensión del contrato a la fecha NO HAN CESADO y es más, las mismas se han seguido radicalizando y polarizando, puesto que ahora se han solicitado medidas judiciales por intermedio de acciones populares apoyadas por autoridades municipales y departamentales en contra de todos los proyectos con vocación hidrocarburífera en el departamento de Boyacá, dentro de los cuales está directamente afectado el Proyecto Sísmico Cordillera 2D por ende el contrato No.218099 (...)"El 17 de agosto de 2018, FONADE (Ahora ENTERRITORIO) mediante comunicación con radicado 20182500230731, indicó que aceptaba la invocación de la cláusula de terminación anticipada y que en consecuencia se iniciaría con las actividades que implicaban tal decisión.

(...)

Por lo anterior GT manifiesta lo siguiente:

1. GT no pondrá de nuevo en riesgo el personal, equipos y recursos de GT y sus contratistas por inconvenientes de coordinación con la ANH, puesto que es una posición que agrava la afectación económica de GT y genera nuevos riesgos, ya que FONADE sabe y conoce de tiempo atrás que de manera directa y explícita la comunidad, autoridades municipales y departamentales de Boyacá, no solo han cumplido con sus amenazas de boicotear el desarrollo de los trabajos de GT, sino que además han atacado a su personal, han vandalizado los materiales técnicos de GT, de lo cual dan fe las denuncias penales puestas en conocimiento de las autoridades y notificadas en tiempo a FONADE.

2. Desconocer las vías de hecho apoyadas por los alcaldes municipales y el Gobernador de Boyacá que han afectado a GT y que NO HAN CESADO, desatiende por parte de FONADE en manera grave la buena fe contractual de GT, ya que de manera soportada solicitó evitar la materialización de nuevos riesgos y la causación de más perjuicios, los cuales serán imputables a FONADE, puesto que GT ha cumplido con sus obligaciones legales, contractuales y sociales hasta la fecha.

3. Aceptar el reinicio del contrato, implicaría para GT a sabiendas de la realidad de la región, que accedería a la materialización de más perjuicios, los cuales no solo afectarían a GT sino además a las aseguradoras y garantes vinculados, lo cual no es admisible bajo ninguna perspectiva.

Finalmente, y ante la gravedad de la situación y la imposibilidad de ejecución del contrato No. 2180899, GT se permite invocar la cláusula de TERMINACIÓN ANTICIPADA prevista en el Anexo 10, requiriendo que se defina de manera pronta y efectiva las condiciones sobre las cuales se terminará el referido contrato, con el fin de notificar a las autoridades, trabajadores, contratistas, aseguradoras y garantes.

LUIS FERNANDO VALLEJO COLORADO
REPRESENTANTE LEGAL”
(Subrayado fuera del texto)

Código: F-DO-01

Versión: 02

Vigencia: 2021-06-28

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio



@enterritorioco



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo

NO. CERTIFICADO SG-2019001337

Pág. 25 de 50



RESPUESTA FRENTE AL HECHO CINCUENTA Y DOS: ES CIERTO, que el 15 de agosto de 2018, GT SERVICES SUCURSAL COLOMBIA radicó el comunicado No.2018-430-045733-2 en la cual solicitó la terminación anticipada.

- 53. El 17 de agosto de 2018, FONADE mediante comunicación con radicado No. 20182500230731 (Anexo No.32), indicó que aceptaba la invocación de la cláusula de terminación anticipada hecha por GT y que, en consecuencia, ejecutaría las actividades que se desprendían de tal decisión.

Señala, en efecto, dicha comunicación:

“FONADE se permite informarle que hemos aceptado dicha solicitud, razón por la cual se iniciará con las actividades y trámites que implica esta decisión, como lo son el reinicio y posterior terminación anticipada del contrato”

RESPUESTA FRENTE AL HECHO CINCUENTA Y TRES: ES CIERTO, que el 17 de agosto de 2018, ENTerritorio mediante comunicado No.20182500230731 aceptó la terminación anticipada, informando que se iniciarían las actividades y trámites que implicaba, tales como, el reinicio y posterior terminación anticipada del Contrato No. 2180899.

- 54. Como es lógico, GT invirtió grandes recursos en la preparación del Contrato e incurrió en costos y gastos de movilización de personal y equipo, para cumplir con su ejecución.

RESPUESTA FRENTE AL HECHO CINCUENTA Y CUATRO: De acuerdo con las comunicaciones No.2019-430-003854-del 29 de enero de 2019 y el alcance con radicado No 2019-430-013008-2 del 15 de marzo, la Interventoría hizo entrega del informe de verificación de gastos GT Services Sucursal Colombia, donde indica que:

“(...) la interventoría le sugiere a FONADE reconocer a manera de reembolso por costos y gastos a GT Services Sucursal Colombia el valor de COP \$2.085'356.883 más COP \$53.136.456) por IVA. FONADE deberá evaluar o considerar según reuniones y comunicaciones pre-operacionales, operacionales y post-operacionales con GT Services Sucursal Colombia los valores de COP \$1.277.570.033 más COP\$38.105.679 por IVA, que la interventoría no avalo por las razones expuestas en el documento”.

Adicionalmente mediante comunicación No. 20194300531402 del 18 de octubre de 2019, señaló lo siguiente:

“1. Ratificamos que los radicados N. 2019-430-0038542 y 2019-430-013008-2 que emitió ARG a FONADE el 2 de enero de 2019 y el 15 de marzo de 2019, corresponden a dar respuesta a la solicitud que la Entidad en su momento solicitó directamente a la interventoría de revisar y verificar los gastos directos incurridos por GT Services Sucursal Colombia en la ejecución del Contrato N. 2180899





2. Lo consignado por la Interventoría en los citados radicados a manera de "CONCLUSIONES" no poder ser interpretados como un aval o autorización u orden de pago por parte de la Interventoría a GT Services Sucursal Colombia, ya que las cuantías allí señalados como verificadas, se limitan a dar respuesta a la solicitud de informar a FONADE que después de la depuración de una serie de facturas presentadas por GT Services Sucursal Colombia, se obtuvieron esos valores finales puestos a consideración de la FONADE según interés de conocer y a fin de dar respuesta a su solicitud (...)

Dado lo anterior es suficientemente claro que la Interventoría no tiene competencia para aprobar gastos o facturas a GT Services Sucursal Colombia que no se ajusten a la forma de pago establecida en el Contrato No. 2180899, y que, para surtirse dichas aprobaciones, igualmente deben ser finalmente aprobadas por el Supervisor de FONADE (...)

Sin embargo, es pertinente resaltar que no fue posible reconocer pago alguno al contratista, debido a la forma de pago estipulada en el Contrato No. 2180899.

55. **FONADE (ahora ENTERRITORIO) está obligada a reconocer los costos y gastos en que incurrió GT durante la preparación, ejecución y terminación anticipada del Contrato.**

RESPUESTA FRENTE AL HECHO CINCUENTA Y CINCO: NO ES UN HECHO, es una apreciación del contratista, sin embargo, es importante señalar que la entidad se encontraba obligada a pagar el valor del contrato en la forma de pago establecida en la cláusula correspondiente, siempre y cuando cumpliera con los requisitos para obtener dicho pago.

56. **Tras la aceptación de la terminación anticipada del Contrato, FONADE (ahora ENTERRITORIO) y GT iniciaron un proceso de negociación para llegar a un acuerdo en el procedimiento de los costos y gastos incurridos por GT durante las etapas de preparación, ejecución y terminación anticipada del proceso.**

RESPUESTA FRENTE AL HECHO CINCUENTA Y SEIS: ES PARCIALMENTE CIERTO, pues con la firma del acta de terminación anticipada se acordaron compromisos para proceder a la liquidación del Contrato No. 2180899 por parte de GT Services Sucursal Colombia, la interventoría del contrato y FONADE (ahora ENTerritorio).

57. **Mediante documento fechado el 11 de septiembre de 2018 (Anexo No.33), GT informó a FONADE (ahora ENTERRITORIO) las condiciones y salvedades sobre las cuales procedería a firmar el acta de reinicio y posterior terminación del contrato.**

Señala, en efecto, la comunicación:
(...)



- Mediante la presente acta de terminación FONADE reconocerá en el procedimiento de liquidación del contrato No 20180899 todos los gastos y costos en los cuales GT haya incurrido y que estén relacionados con el contrato No. 20180899 desde la adjudicación del proceso licitatorio CPU 003-2018 hasta la fecha de suscripción de la presente Acta de Terminación incluyendo los gastos de desmovilización que se ocasionaran luego de la firma del Acta de Terminación. Los referidos costos y gastos serán reconocidos de manera integral dentro del plazo previsto de liquidación del Anexo 10 del contrato No 20180899.

(Resaltado y subrayado fuera del texto)

RESPUESTA FRENTE AL HECHO CINCUENTA Y SIETE: ES CIERTO que el 11 de septiembre de 2018, se recibió vía correo electrónico comunicación por parte del operador GT Services en la cual solicita que se incluyan las siguientes observaciones: *“Mediante la presente acta de terminación FONADE reconocerá en el procedimiento de liquidación del contrato No. 2180899 todos los gastos y costos en los cuales GT haya incurrido y estén relacionados con el contrato No. 20180899 (sic) desde la adjudicación del proceso licitatorio CPU 003 2018 hasta la fecha de suscripción de la presente Acta de Terminación incluyendo los gastos de desmovilización que se ocasionaran luego de la firma de/Acta de terminación (...)”*.

Es de precisar que estas eran condiciones o apreciaciones del entonces contratista.

58. Mediante comunicación fechada el 12 de septiembre de 2018, y con radicado número 20185400278631 (Anexo No.34), FONADE (ahora ENTERRITORIO), señaló que reconocería los costos y gastos incurridos por GT, siempre que se encontraran aprobados por la interventoría.

En efecto, se lee en dicho documento:

“De conformidad con su comunicación del 11 de septiembre de 2018, nos permitimos señalar que tal como se indicó en la reunión sostenida el día 29 de agosto de 2018, FONADE sólo reconocerá en la correspondiente Acta de Liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No.2180899 los gastos y costos en que haya incurrido GT SERVICES SUCURSAL COLOMBIA que se encuentren debidamente aprobados por la interventoría. A su vez, se indica que en la referida Acta de Liquidación las partes del Contrato podrán dejar las salvedades que consideren pertinentes”.

(Subrayado y resaltado fuera del texto)

RESPUESTA FRENTE AL HECHO CINCUENTA YOCHO: ES CIERTO, que el 12 de septiembre de 2018, ENTerritorio remitió respuesta al comunicado del 11 de septiembre indicando que *“(...) FONADE sólo reconocerá en la correspondiente Acta de Liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 2180899 los gastos y costos en que haya incurrido GT SER VICES SUCURSAL COLOMBIA que se encuentren debidamente aprobados por la interventoría (...)”*.



Sin embargo, es preciso indicar que la interventoría no aprobó los valores reclamados por el entonces contratista, tal como consta en comunicación No. 20194300531402 del 18 de octubre de 2019, en la que señala lo siguiente:

"1. Ratificamos que los radicados N. 2019-430-0038542 y 2019-430-013008-2 que emitió ARG a FONADE el 2 de enero de 2019 y el 15 de marzo de 2019, corresponden a dar respuesta a la solicitud que la Entidad en su momento solicitó directamente a la interventoría de revisar y verificar los gastos directos incurridos por GT Services Sucursal Colombia en la ejecución del Contrato N. 2180899

2. Lo consignado por la Interventoría en los citados radicados a manera de "CONCLUSIONES" no poder ser interpretados como un aval o autorización u orden de pago por parte de la Interventoría a GT Services Sucursal Colombia, ya que las cuantías allí señalados como verificadas, se limitan a dar respuesta a la solicitud de informar a FONADE que después de la depuración de una serie de facturas presentadas por GT Services Sucursal Colombia, se obtuvieron esos valores finales puestos a consideración de la FONADE según interés de conocer y a fin de dar respuesta a su solicitud (...)

Dado lo anterior es suficientemente claro que la Interventoría no tiene competencia para aprobar gastos o facturas a GT Services Sucursal Colombia que no se ajusten a la forma de pago establecida en el Contrato No. 2180899, y que, para surtirse dichas aprobaciones, igualmente deben ser finalmente aprobadas por el Supervisor de FONADE (...)

59. Para dar por terminado el Contrato, FONADE (ahora ENTERRITORIO) y GT, firmaron un Solicitud de Novedades (Anexo No.35), seguida de un documento de Acta de Reinicio del Contrato (Anexo No.36). La terminación del Contrato, quedó formalizada el 14 de septiembre de 2018.

RESPUESTA FRENTE AL HECHO CINCUENTA Y NUEVE: ES CIERTO, que el 14 de septiembre de 2018, FONADE y GT Services Sucursal Colombia suscribieron el reinicio y la terminación anticipada del contrato No.2180899.

60. Dentro del documento de Solicitud de Novedades, FONADE (ahora ENTERRITORIO), señala, nuevamente, su intención de reconocerle a GT los costos y gastos aprobados por la interventoría

Se lee en un apartado de dicho documento:

"FONADE reconocerá al contratista los gastos incurridos debidamente avalados por la Interventoría"





RESPUESTA FRENTE AL HECHO SESENTA: ES CIERTO, que en el documento "Solicitud de Novedades" para la terminación anticipada, se menciona que "FONADE reconocerá al contratista los gastos incurridos debidamente avalados por la Interventoría".

Sin embargo, es preciso indicar que la interventoría no aprobó los valores reclamados por el entonces contratista, tal como consta en comunicación No. 20194300531402 del 18 de octubre de 2019, en la que señala lo siguiente:

"1. Ratificamos que los radicados N. 2019-430-0038542 y 2019-430-013008-2 que emitió ARG a FONADE el 2 de enero de 2019 y el 15 de marzo de 2019, corresponden a dar respuesta a la solicitud que la Entidad en su momento solicitó directamente a la interventoría de revisar y verificar los gastos directos incurridos por GT Services Sucursal Colombia en la ejecución del Contrato N. 2180899

2. Lo consignado por la Interventoría en los citados radicados a manera de "CONCLUSIONES" no poder ser interpretados como un aval o autorización u orden de pago por parte de la Interventoría a GT Services Sucursal Colombia, ya que las cuantías allí señalados como verificadas, se limitan a dar respuesta a la solicitud de informar a FONADE que después de la depuración de una serie de facturas presentadas por GT Services Sucursal Colombia, se obtuvieron esos valores finales puestos a consideración de la FONADE según interés de conocer y a fin de dar respuesta a su solicitud (...)

Dado lo anterior es suficientemente claro que la Interventoría no tiene competencia para aprobar gastos o facturas a GT Services Sucursal Colombia que no se ajusten a la forma de pago establecida en el Contrato No. 2180899, y que, para surtirse dichas aprobaciones, igualmente deben ser finalmente aprobadas por el Supervisor de FONADE (...)

61. **Como consecuencia de la terminación de mutuo acuerdo y la manifestación expresa hecha por FONADE (ahora ENTERRITORIO) de reconocer los costos y gastos incurridos por GT, debidamente avalados por la interventoría, se inició el procedimiento de liquidación previsto en el contrato y en el Manual de Contratación vigente para la fecha de adjudicación del contrato (Anexos No.37-38-39)**

RESPUESTA FRENTE AL HECHO SESENTA Y UNO: ES CIERTO que FONADE, GT Services Sucursal Colombia y la interventoría, con posterioridad a la terminación anticipada del contrato, iniciaron actividades requeridas y necesarias para para la liquidación del Contrato No. 2180899.

62. **Para dar cumplimiento tanto a lo previsto en el Estatuto de Contratación de FONADE MDI720 Versión 9 2016-06-15 vigente para la época del Contrato No 2180899, así como a las indicaciones respectivas dadas por la Interventoría del Contrato, el 20 de septiembre de 2018, se realizó**

Código: F-DO-01

Versión: 02

Vigencia: 2021-06-28

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio @enterritorioco @ENTerritorioCo @ENTerritorioCo

NO. CERTIFICADO SG-2019001337

Pág. 30 de 50



reunión de coordinación con la Interventoría para definir el proceso de entrega de soportes de costos y gastos incurridos por GT con ocasión del Contrato No 2180899, proceso que se extendió hasta el 21 de diciembre de 2018, con una suma total solicitada y soportada correspondiente a \$ 3.454.169.051 (TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVEL MIL CINCUENTA Y UN PESOS) incluidos impuestos.

RESPUESTA FRENTE AL HECHO SESENTA Y DOS: ES PARCIALMENTE CIERTO, pues el 19 de septiembre de 2018, se adelantó una mesa de trabajo entre FONADE, GT Services Sucursal Colombia y la interventoría para definir el proceso de entrega de soportes de costos y gastos incurridos por GT con ocasión del Contrato No 2180899, que se estimaron en la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVEL MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$3.454.169.051) incluidos impuestos. Este proceso se extendió hasta el 21 de diciembre de 2018.

Sin embargo, **NO ES CIERTO**, que dicha suma estuviera soportada, como quiera que mediante el radicado No.2019-430-003854-2 del 29 de enero de 2019, la Interventoría hizo entrega del informe de verificación de gastos ST Services Sucursal Colombia, indicando lo siguiente:

"(...) la interventoría le sugiere a FONADE reconocer a manera de reembolso por costos y gastos a G T Services Sucursal Colombia el valor de COP \$2.083.986.883 más COP \$53.136.456 por IVA. FONADE deberá evaluar o considerar según reuniones y comunicaciones pre-operacionales, operacionales y post-operacionales con GT Services Sucursal Colombia los valores de COP \$1.276 938.917 más COP\$38. 106.795 por IVA, que la interventoría no avalo por las razones expuestas en el documento".

Posteriormente, el día 15 de marzo de 2019 con radicado No.2019-430-013008-2, la Interventoría dio alcance al informe de verificación gasto ST Services Sucursal Colombia, señalando que:

"(...) la interventoría le sugiere a FONADE reconocer a manera de reembolso por costos y gastos a GT Services Sucursal Colombia el valor de COP \$2.085'356.883 más COP \$53.136.456) por IVA. FONADE deberá evaluar o considerar según reuniones y comunicaciones pre-operacionales, operacionales y post-operacionales con G T Services Sucursal Colombia los valores de COP \$1.277.570.033 más COP\$36.105.679 por IVA, que la interventoría no avalo por las razones expuestas en el documento"

63. El día 29 de enero de 2019 con radicado No. 2019-430-003854-2 y el día 15 de marzo de 2019 con radicado No. 2019-430-013008-2, la Interventoría hizo entrega a FONADE de los soportes para el pago por concepto de los gastos incurridos por ocasión del Contrato No 2180899 donde la Interventoría reconoce a manera de desembolso por costos y gastos a la empresa GT la suma de \$ 2.085'356.883.00) más \$53.136.456) por IVA. (Anexo No.40)

En efecto, señala dicha comunicación:

"Conforme a lo relacionado en el presente informe, la interventoría le sugiere a FONADE reconocer a manera de reembolso por costos y gastos a GT Services Sucursal Colombia el valor





de COP \$2.085'356.883 más COP \$53'136.456 por IVA. FONADE deberá evaluar o considerar según reuniones y comunicaciones pre-operacionales, operacionales y post-operacionales con GT Services Sucursal Colombia los valores de COP \$1.277.570.033 más COP \$38.105.679 por IVA que la interventoría no avaló por las razones expuestas en el presente documento”.

(Subrayado y resaltado fuera del texto)

FRENTE AL HECHO SESENTA Y TRES: ES PARCIALMENTE CIERTO, de acuerdo con lo siguiente:

ES CIERTO, que el día 29 de enero de 2019 con radicado No. 2019-430-003854-2 y el día 15 de marzo de 2019 con radicado No. 2019-430-013008-2, la Interventoría hizo entrega a FONADE de los soportes para el pago por concepto de los gastos incurridos por ocasión del Contrato No 2180899, indicando que:

“Conforme a lo relacionado en el presente informe, la interventoría le sugiere a FONADE reconocer a manera de reembolso por costos y gastos a GT Services Sucursal Colombia el valor de COP \$2.085'356.883 más COP \$53'136.456 por IVA. FONADE deberá evaluar o considerar según reuniones y comunicaciones pre-operacionales, operacionales y post-operacionales con GT Services Sucursal Colombia los valores de COP \$1.277.570.033 más COP \$38.105.679 por IVA que la interventoría no avaló por las razones expuestas en el presente documento”

Sin embargo, el 18 de octubre de 2019, la interventoría dio respuesta a la comunicación con radicado No. 2019240025448, señalando lo siguiente:

“1. Ratificamos que los radicados N. 2019-430-0038542 y 2019-430-013008-2 que emitió ARG a FONADE el 2 de enero de 2019 y el 15 de marzo de 2019, corresponden a dar respuesta a la solicitud que la Entidad en su momento solicitó directamente a la interventoría de revisar y verificar los gastos directos incurridos por GT Services Sucursal Colombia en la ejecución del Contrato N. 2180899

2. Lo consignado por la Interventoría en los citados radicados a manera de “CONCLUSIONES” no poder ser interpretados como un aval o autorización u orden de pago por parte de la Interventoría a GT Services Sucursal Colombia, ya que las cuantías allí señalados como verificadas, se limitan a dar respuesta a la solicitud de informar a FONADE que después de la depuración de una serie de facturas presentadas por GT Services Sucursal Colombia, se obtuvieron esos valores finales puestos a consideración de la FONADE según interés de conocer y a fin de dar respuesta a su solicitud (...)

Dado lo anterior es suficientemente claro que la Interventoría no tiene competencia para aprobar gastos o facturas a GT Services Sucursal Colombia que no se ajusten a la forma de pago establecida en el Contrato No. 2180899, y que, para surtirse dichas aprobaciones, igualmente deben ser finalmente aprobadas por el Supervisor de FONADE (...)





64. Mediante comunicación de fecha 29 de marzo de 2019 con Radicado No 20192400080891, FONADE notificó formalmente el reconocimiento de los costos y gastos antes indicados, en consecuencia, el inicio de la fase de liquidación del Contrato No 2180899. (Anexo No.41)

RESPUESTA FRENTE AL HECHO SESENTA Y CUATRO: ES CIERTO, que el 29 de marzo de 2019, ENTerritorio mediante comunicado No. 20192400080891 dirigido a GT Services Sucursal Colombia dio a conocer el informe radicado por la Interventoría el día 15 de marzo de 2019 e invitó al contratista a continuar con el proceso de liquidación del Contrato No. 2180899.

Sin embargo, en dicha comunicación la entidad no reconoce el pago de valor alguno. Ello considerando que esto únicamente podía hacerse a través del acta de liquidación del contrato.

Adicionalmente se resalta, que con posterioridad a esta comunicación, el 18 de octubre de 2019, la interventoría dio respuesta a la comunicación con radicado No. 2019240025448, en la que manifestó que "Dado lo anterior es suficientemente claro que la Interventoría no tiene competencia para aprobar gastos o facturas a GT Services Sucursal Colombia que no se ajusten a la forma de pago establecida en el Contrato No. 2180899, y que, para surtirse dichas aprobaciones, igualmente deben ser finalmente aprobadas por el Supervisor de FONADE (...)".

65. A partir del Decreto 495 del 20 de marzo de 2019, el Gobierno Nacional transformó a FONADE en ENTERRITORIO, y la definió como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Departamento Nacional de Planeación (DNP).

RESPUESTA FRENTE AL HECHO SESENTA Y CINCO: ES CIERTO, que a partir de la promulgación del Decreto 495 de 2019, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE – se denomina Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio.

66. 10 de abril de 2019, GT dio respuesta a la comunicación de ENTERRITORIO del 29 de marzo de 2019 (Anexo No.42), en la que se solicitó, entre otras:

a. La fijación de un cronograma mutuo de verificación y discusión de las razones técnicas, legales y contables sobre las cuales se basa la insistencia de reconocimiento de los valores no avallados por la Interventoría, pero sujetos de evaluación y análisis de ENTERRITORIO, de cara a la terminación del Contrato

b. Que el referido cronograma de evaluación y discusión propuesto se centrara en el análisis a profundidad de los ítems 1 al 5 de la "VERIFICACIÓN DE GASTOS GT SERVICES SUCURSAL COLOMBIA- CONTRATO No. 2180899" presentado por la Interventoría a FONADE el 29 de enero





de 2019, dentro de un plazo máximo de discusión y cierre de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación.

RESPUESTA FRENTE AL HECHO SESENTA Y SEIS: ES CIERTO, que el 10 de abril de 2019, GT Services Sucursal Colombia radicó respuesta a ENTerritorio con el comunicado No.2019-430-017864-2 con asunto: "REVISIÓN CONJUNTA LIQUIDACIÓN MUTUO ACUERDO", en el que se señaló lo relacionado en el hecho.

67. En el texto de dicho documento, se lee:

"Desde ya indicamos a FONADE, nuestra aceptación del reconocimiento de la suma de \$2.085.356.883 (dos mil ochenta y cinco millones trescientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y tres pesos) más \$53.136.456 (cincuenta y seis mil ciento treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos) por IVA, la cual no estará condicionada a los resultados de la etapa de revisión de gastos no avalados"

RESPUESTA FRENTE AL HECHO SESENTA Y SIETE: ES CIERTO, que en el documento relacionado en el hecho 66, se encuentra el aparte del texto relacionado en el hecho 67.

68. Sin embargo, la comunicación descrita en el numeral anterior se quedó sin respuesta por parte de ENTERRITORIO

RESPUESTA FRENTE AL HECHO SESENTA Y OCHO: NO ES CIERTO, el 6 de junio de 2018, ENTerritorio dio respuesta con la comunicación No. 20192400145961, con asunto: Respuesta a oficio radicado No. 2019-430-017864-2 y No.2019-430-022871-2, indicando que:

"En atención a sus comunicaciones identificadas en el asunto, nos permitimos informar que, teniendo en cuenta el estado actual de la relación contractual, es menester surtir la etapa de liquidación de la misma, considerando al respecto que esta es la oportunidad propicia para el ajuste de cuentas referido al Contrato No. 2180899, establecer los reconocimientos a que haya lugar y realizar las declaraciones procedentes desde el punto de vista financiero, técnico o jurídico.

69. El día 9 de mayo de 2019 (Anexo No.43), GT envía nuevamente comunicación a ENTERRITORIO, reiterándole las solicitudes hechas en escrito presentado el día 10 de abril de 2019.

En dicha comunicación, señaló lo siguiente:





“Como es de su conocimiento, a la fecha han transcurrido 16 días hábiles contados a partir de la radicación de nuestra comunicación, sin que tengamos respuesta alguna por parte de FONADE por lo cual solicitamos se de respuesta concreta a nuestra solicitud de revisión, dentro de los 5 días calendario siguientes a la fecha de la presente comunicación.

En caso de no recibir respuesta en el referido plazo, entenderemos que la solicitud de revisión y evaluación directa por FONADE de los gastos no reconocidos por la interventoría ha sido rechazada, ante lo cual procederemos con el perfeccionamiento de los acuerdos y diligenciamiento de los formatos de aprobación de la liquidación propuesta del contrato, con las reservas de revisión por vía judicial pertinentes, tal y como fue indicado en nuestra comunicación del pasado 20 de abril de 2019.

Reiteramos a FONADE, nuestra aceptación del reconocimiento de la suma de \$2.085.356.883 más \$53.136.456 por IVA, de acuerdo con la comunicación de fecha 29 de marzo de 2019 de FONADE”

RESPUESTA FRENTE AL HECHO SESENTA Y NUEVE: ES CIERTO, el 9 de mayo de 2018, GT Services Sucursal Colombia radicó en ENTerritorio comunicación No. 2019-430-022871-2, con asunto: REVISION CONJUNTA LIQUIDACION MUTUO ACUERDO.

70. Solo hasta el 11 de junio de 2019, ENTERRITORIO dirige una comunicación a GT, con radicado No. 2019400145961 (Anexo No.44), y en la cual, indica:

“En atención a sus comunicaciones identificadas en el asunto, nos permitimos informar que, teniendo en cuenta el estado actual de la relación contractual, es menester surtir la etapa de liquidación de la misma, considerando al respecto que esta es la oportunidad propicia para el ajuste de cuentas referido al Contrato No.2180899, establecer los reconocimientos a que haya lugar y realizar las declaraciones procedentes desde el punto de vista financiero, técnico o jurídico.

Así las -cosas, con el propósito de avanzar en la elaboración y consolidación del proyecto de acta de liquidación bilateral, reiteramos la solicitud efectuada por ENTerritorio en comunicación No. 20192400080891 del 29 de marzo, según la cual, es necesaria “...()su colaboración para continuar con el proceso de liquidación del Contrato No.2180899, previa suscripción de los documentos señalados en el formato FDI760 –Lista de Chequeo Solicitud de Liquidación y FMIO45 Proyecto del Contrato”

RESPUESTA FRENTE AL HECHO SETENTA: ES CIERTO, que, con comunicación fechada del 6 de junio de 2018, ENTerritorio dio respuesta con la comunicación No. 20192400145961, con asunto: Respuesta a oficio radicado No. 2019-430-017864-2 y No.2019-430-022871-2, en los términos referidos en el hecho.





71. GT, en comunicación fechada el 19 de junio de 2019, dio respuesta a la comunicación de ENTERRITORIO, en los siguientes términos:

“Dando alcance respuesta a la comunicación del asunto, nos permitimos reiterar nuestra disposición para el inicio de la etapa de liquidación del contrato de la referencia y conforme a ella, se proceda con el ajuste de cuentas de liquidación del referido Contrato No.2180899.

Por lo anterior estamos a su entera disposición para proceder con la suscripción de los formatos FD1760 (Lista de chequeo) y FD1045 (Proyecto de liquidación del contrato) de inmediato, por lo cual les solicitamos nos indiquen la fecha y hora en la cual se pueda llevar a cabo la reunión de formalización de la documentación por ustedes indicada”

RESPUESTA FRENTE AL HECHO SETENTA Y UNO: ES CIERTO, que el 19 de junio de 2019, GT Services Sucursal Colombia radicó comunicación No. 2019-430-030193-2 indicando su disposición a suscribir los documentos requeridos para el proceso de liquidación

72. A pesar de lo anterior, GT se quedó sin recibir respuesta alguna por parte de ENTERRITORIO, por lo que se vio obligada a formular un Derecho de Petición de Información el día 9 de julio de 2019 (Anexo No.45), con el fin de que fueran resueltas las cuestiones planteadas en cuanto a: a. La fijación de un cronograma mutuo de verificación y discusión de las razones técnicas, legales y contables sobre las cuales se basa la insistencia de reconocimiento de los valores no avalados por la Interventoría, pero sujetos de evaluación y análisis de ENTERRITORIO, de cara a la terminación del Contrato.

b. La fecha y hora en la cual se pueda llevar acabo la reunión de formalización de la documentación indicada por ENTERRITORIO (Formatos FDI760-FMI045)

RESPUESTA FRENTE AL HECHO SETENTA Y DOS: ES CIERTO que el 09 de julio de 2019, GT Services Sucursal Colombia radicó derecho de petición bajo radicado No. 2019430-033779-2, mediante el cual solicita lo indicado en el presente hecho.

73. El 17 de julio de 2019, ENTERRITORIO dio respuesta condicionada al Derecho de Petición de Información formulado el 09 de julio de 2019 (Anexo No.46), manifestando que programaría una reunión el 25 de julio de 2019, a las 3:00 p.m.

En efecto, señala el documento:

“Con relación a la petición No.1 donde solicita se dé respuesta concreta expresa y clara respecto al cronograma mutuo de verificación y discusión para el reconocimiento y pago de la suma de



\$1.277.570.033 COP más \$38.105.679 COP por IVA de costos y gastos, incurridos por GT con ocasión del Contrato No.2180899, sobre los cuales no existe pronunciamiento por parte de ENTERRITORIO", se informa que con el propósito de atender sus inquietudes sugerimos realizar una primera reunión el día 25 de julio de 2019 a las 3:00pm en las instalaciones de ENTerritorio en la calle 26 No.13 - 19.

2. Con relación a la petición No.2 donde solicita "Se indique la fecha y hora en la cual se pueda llevar acabo la reunión de formalización de la documentación indicada por ENTERRITORIO (FORMATOS FOI760 - FMI045), para así proceder con el pago de la suma de \$2.085.356.883 más \$53.136.456 por IVA reconocida por ENTERRITORIO(antes FONADE) desde el 29 de marzo de 2019, mediante comunicación con radicado No.20192400080891", se informa que los pasos a seguir frente a esta petición se definirán en la reunión citada en el numeral".

RESPUESTA FRENTE AL HECHO SETENTA Y TRES: ES CIERTO que el 17 de julio de 2019, se dio respuesta al derecho de petición bajo No. 20192400184891 sugiriendo una primera reunión para el día 25 de julio de 2019 a las 3:00 pm en las instalaciones de ENTerritorio.

74. **A pesar de que fue el propio ENTERRITORIO quién se encargó de proponer y fijar una fecha de reunión con GT para llegar a un acuerdo sobre el reconocimiento de los costos y gastos por ella incurridos, la misma entidad solicitó reprogramarla para el 15 de agosto de 2019 (Anexo No.47)**

RESPUESTA FRENTE AL HECHO SETENTA Y CUATRO: ES CIERTO, el día 23 de julio de 2019 se dio alcance al radicado No.20192400184891 con el oficio No. 20192400188821 en la que se indicó que por motivos de agenda de los funcionarios de la entidad era necesario reprogramar la reunión para el día 15 de agosto de 2019.

75. **La reunión se celebró en efecto el día 15 de agosto de 2019 en las oficinas de la sede de ENTERRITORIO. Sin embargo, los funcionarios públicos asignados para atenderla manifestaron carecer de las facultades para resolver las cuestiones planteadas en la misma. Por esta razón, se convocó (Anexo No.48) a una nueva reunión el 29 de agosto de 2019.**

RESPUESTA FRENTE AL HECHO SETENTA Y CINCO: ES CIERTO que el 15 de agosto de 2019, se llevó a cabo la reunión programada, con la finalidad de dar respuesta a cada una de las inquietudes del contratista; no obstante, en el desarrollo de la misma, se generaron inquietudes de índole técnico, contractual y contable, que no permitieron seguir adelante con la fijación del cronograma, ni fijar una fecha y hora para la formalización de los documentos remitidos. Así pues, se programó reunión para el 29 de agosto, a las 3:00 pm en el edificio de ENTerritorio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





76. No obstante, lo anterior, llegada la fecha y hora programada por ENTERRITORIO para atender la reunión, la entidad manifestó, nuevamente, que no tenía respuesta alguna a las cuestiones pendientes y que, por lo tanto, procedería a dar una respuesta total, completa, definitiva y por escrito, el día lunes 2 de septiembre de 2019.

RESPUESTA FRENTE AL HECHO SETENTA Y SEIS: En los anexos de la demanda interpuesta por GT Services Sucursal Colombia no hay evidencia del hecho, así como tampoco en los archivos de ENTerritorio.

77. Llegada la fecha del 2 de septiembre de 2019, a pesar de su promesa, casi un año después de la terminación anticipada del Contrato y tras dos meses de evasivas y reuniones canceladas, ENTERRITORIO falla nuevamente en cumplir con su palabra y omite dar respuesta total, completa, definitiva y por escrito a las solicitudes hechas reiteradamente por GT en torno al reconocimiento de costos y gastos.

RESPUESTA FRENTE AL HECHO SETENTA Y SIETE: No es cierto, Es un hecho sin fundamento alguno.

78. Dada la flagrante violación a sus derechos contractuales y fundamentales, GT se vio obligada a presentar una acción de tutela contra ENTERRITORIO, para lograr la respuesta a los derechos de petición instaurados para el trámite de liquidación del Contrato No 2180899 (Anexo No.49)

RESPUESTA FRENTE AL HECHO SETENTA Y OCHO: ES CIERTO, que el 20 de septiembre de 2019, ENTerritorio fue notificado por parte del Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá de la vinculación dentro del trámite de la Acción de Tutela instaurada por Julian Andres Figueroa Rueda apoderado de GT SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, por presunta violación al derecho fundamental de petición.

79. Tras notificarse de la acción de tutela instaurada en su contra, ENTERRITORIO mediante comunicación de fecha 20 de septiembre de 2019 le comunicó a GT la decisión de celebrar una reunión el día 27 de septiembre de 2019, con el objeto de dar cierre definitivo al cronograma. (Anexo No.50)

RESPUESTA FRENTE AL HECHO SETENTA Y NUEVE: ES PARCIALMENTE CIERTO, el 23 de septiembre de 2019 bajo radicado No. 20192400237701 ENTerritorio dio respuesta al derecho de petición bajo las siguientes consideraciones:

“Con el fin de responder a sus inquietudes, resulta necesario y pertinente señalarle lo siguiente:

Código: F-DO-01

Versión: 02

Vigencia: 2021-06-28

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio @enterritorioco @ENTerritorioCo @ENTerritorioCo

NO. CERTIFICADO SG-2019001337

Pág. 38 de 50



En primer lugar, en lo respectivo a sus peticiones puntuales, transcritas anteriormente y contenidas en el oficio con radicado No. 2019-430-033779-2 del 9 de julio de 2019, esta dependencia lo cita a reunión para el próximo 27 de septiembre de 2019 a las 10:00 a.m., a fin de que allí, en el marco del contrato en cita, se establezca el cronograma mutuo de verificación y discusión y se proceda a la formalización de la documentación indicada por ENTerritorio, para efectos de iniciar el procedimiento de liquidación del citado contrato.

En segundo lugar, es de aclararle que el derecho fundamental de petición no es el escenario ni el mecanismo procedimental, procesal ni contractual adecuado para dirimir eventuales pagos en virtud de un contrato. Por lo anterior, el análisis que se efectúe sobre el eventual pago que usted solicita, con relación al contrato No. 2180899, deberá hacerse en el marco de los procedimientos establecidos por la entidad, así como con base en lo estipulado en el citado contrato, sus anexos y el ordenamiento jurídico vigente (...).

80. El día 27 de septiembre de 2019 se celebra, finalmente, la reunión programada por ENTERRITORIO. En ella, sus funcionarios señalan que es imperativo retomar el diligenciamiento y la remisión de los formatos, según lo establecido el cronograma descrito en la comunicación con radicado No 2019240024160. (Anexo No.51)

RESPUESTA FRENTE AL HECHO OCHENTA: ES CIERTO, el 27 de septiembre de 2019 se realizó la reunión con la empresa GT Services, la interventoría y ENTerritorio, en la cual se dio a conocer mediante comunicado No. 20192400241601, el cronograma de entrega y verificación de la documentación para el inicio del proceso de liquidación:

FECHAS	ÍTEM
27/09/2019	Reunión de socialización y entrega de los formatos de proyecto de liquidación a la interventoría con copia al contratista.
03/10/2019	Remisión de los formatos del proyecto de liquidación por parte de la interventoría al contratista.
04/10/2019 - 10/10/2019	Revisión y aprobación por parte del contratista de los formatos del proyecto de liquidación diligenciados por la interventoría.
11/10/2019	Remisión de los formatos del proyecto de liquidación por parte del contratista a la interventoría.
16/10/2019	Entrega por parte de la interventoría a la supervisión del contrato de los formatos del proyecto de liquidación suministrados para el proceso de liquidación.
18/10/2019	Radicación por parte del supervisor del contrato de los formatos del proyecto de liquidación al área de gestión post contractual

En la misma reunión se realizó entrega de los formatos de proyecto de liquidación (FMI 027, 026 y 045) a la interventoría y con copia al contratista, de esta manera dando cumplimiento al primer punto del cronograma.





81. El día 3 de octubre de 2019 y en cumplimiento del cronograma fijado, la Interventoría del Contrato remitió a ENTERRITORIO, los formatos FMI026, FMI027 y FMI045 (Anexo No.52)

RESPUESTA FRENTE AL HECHO OCHENTA Y UNO: NO ES CIERTO, el día 3 de octubre de 2019 y en cumplimiento del cronograma fijado, la Interventoría del Contrato remitió a GT Services sucursal Colombia, los formatos FMI026, FMI027 y FMI045, solicitando que estos fueran revisados y firmados para poder remitirlos a ENTerritorio.

82. ENTERRITORIO realizó el pre-diligenciamiento de los formatos (Anexo No.53) de cara a la liquidación del Contrato, desconociendo los costos y gastos incurridos por GT y avalados por la Interventoría, durante la ejecución y la terminación anticipada del Contrato.

RESPUESTA FRENTE AL HECHO OCHENTA Y UNO: ES CIERTO, que ENTerritorio proyectó el acta de liquidación del Contrato y que no incluyó valores a reconocer a favor del contratista. Esto en consideración a la comunicación de la interventoría del 18 de octubre de 2019 a la que se ha hecho referencia en la que indicó que *"no tiene competencia para aprobar gastos o facturas a GT Services Sucursal Colombia que no se ajusten a la forma de pago establecida en el Contrato No. 2180899, y que, para surtirse dichas aprobaciones, igualmente deben ser finalmente aprobadas por el Supervisor de FONADE (...)"*.

83. El día 11 de octubre de 2019, GT remitió sus comentarios a los formatos, oponiéndose al diligenciamiento que de los mismos había realizado ENTERRITORIO, precisamente por desconocer arbitrariamente los costos y gastos incurridos durante la ejecución y la terminación anticipada del Contrato. Adjunto a dicha comunicación, se entregaron, nuevamente, los soportes que los acreditaban (Anexo No.54)

En dicha comunicación, se lee, en efecto:

"Como resultado de lo anterior, nos permitimos presentar en anexo adjunto, nuestras observaciones insertas en el texto original y con resaltado en color rojo, a cada uno de los puntos sobre los cuales es necesario realizar ajustes.

Finalmente, las observaciones corresponden a los soportes documentales de ejecución del contrato, procedimiento previsto en el Manual de Contratación vigente para la época de suscripción, proceso de discusión y reconocimiento de los costos y gastos incurridos por GT, y al proceso de liquidación hasta la fecha surtido.

De acuerdo con lo anterior y lo fijado en el cronograma fijado por ENTERRITORIO, quedamos pendientes de recibir los formatos con los ajustes solicitados, para proceder con la aprobación y firma requerida."

Código: F-DO-01

Versión: 02

Vigencia: 2021-06-28

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio @enterritorioco @ENTerritorioCo @ENTerritorioCo

NO. CERTIFICADO SG-2019001337

Pág. 40 de 50



RESPUESTA FRENTE AL HECHO OCHENTA Y TRES: ES PARCIALMENTE CIERTO, considerando lo siguiente:

ES CIERTO que el 11 de octubre de 2019, la empresa GT Services Sucursal Colombia radicó la comunicación No. 2019-430-052557-2 con asunto: Proceso de liquidación. Formatos FMI026, FMI027, FMI045 y FDI760, en la cual anexo los documentos con sus observaciones.

NO ES CIERTO, que, "ENTERRITORIO, diligenciará los formatos desconociendo arbitrariamente los costos y gastos incurridos durante la ejecución y la terminación anticipada del Contrato". Es pertinente aclarar que los formatos fueron diligenciados por la interventoría en cumplimiento de las obligaciones y tuvieron en cuenta la forma de pago señalada en el contrato.

- 84. GT el 28 de octubre de 2019, mediante comunicación directa a ENTERRITORIO, solicitó respuesta a la comunicación remitida el 11 de octubre de 2019 el cumplimiento del cronograma fijado y la revisión del proyecto de liquidación del contrato, solicitando reunión para tal fin el 30 de octubre de 2019.

RESPUESTA FRENTE AL HECHO OCHENTA Y CUATRO: ES CIERTO, que el 28 de octubre de 2019, la empresa GT Services Sucursal Colombia radicó la comunicación No. 2019-430-054919-2 con asunto: Solicitud de Respuesta a nuestro Radicado 201-430-052557-2. Formatos FMI026, FMI027, FMI045 y FDI760 y solicitud de reunión, en la que señala:

"considerando que para ENTerritorio se han vencido las etapas del proceso de liquidación y teniendo presente que el pasado octubre 18 del 2019 se debió realizar la radicación por parte del supervisor del contrato de los formatos del proyecto de liquidación al área de gestión post-contractual de ENTerritorio, le solicitamos una reunión para el próximo miércoles 30 de octubre a las 2:00pm en sus oficinas, a fin de discutir el alcance del referido proyecto de liquidación.

En caso de no recibir respuesta expresa a nuestra solicitud dentro del plazo estipulado, GT procederá con la etapa de liquidación de acuerdo con el contrato y la ley".

- 85. No obstante lo anterior y en una actitud que desconoció flagrantemente los postulados de buena fe y de solidaridad contractual, ENTERRITORIO omitió dar respuesta a la comunicación remitida por GT respecto a las observaciones de los formatos para la liquidación del Contrato.

RESPUESTA FRENTE AL HECHO OCHENTA Y CINCO: NO ES CIERTO, la posición de ENTerritorio, frente al reconocimiento de costos y gastos que reclamaba el contratista fue manifestada de manera expresa en varios escenarios y comunicaciones.





86. El 7 de noviembre de 2019, en consecuencia, GT radicó en ENTERRITORIO, comunicación mediante la que se le notificaba el cierre de la etapa de liquidación por mutuo acuerdo, así como la iniciación de la etapa judicial de liquidación prevista en el Parágrafo Primero del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. (Anexo No.55)

Se lee, en efecto, en dicha comunicación:

“Teniendo en cuenta que a la fecha no hemos recibido respuesta alguna a nuestra comunicación radicada el día 28 de octubre de 2019 con radicado 2019-430-054919-2 y que han transcurrido más de 13 meses desde la fecha de terminación del contrato de la referencia, sin que se haya llevado a cabo de manera efectiva la liquidación de mutuo acuerdo en el plazo previsto en el contrato, nos permitimos indicar que GT da por cerrada la etapa de liquidación de mutuo acuerdo y en consecuencia procederá con la solicitud judicial de liquidación del Contrato No.2180899 terminado el 14 de septiembre de 2018, para el reintegro de la totalidad de los costos y gastos incurridos a GT así como los perjuicios causados por ENTerritorio.”

RESPUESTA FRENTE AL HECHO OCHENTA Y SEIS: ES CIERTO, que el 7 de noviembre de 2019, la empresa contratista GT Services Sucursal Colombia bajo radicado No. 2019-430-056446-2, manifiesto que:

“(…) teniendo en cuenta que a la fecha no hemos recibido respuesta alguna a nuestra comunicación radicada el día 28 de octubre de 2019 con radicado No. 2019-430-054919-2 y que han transcurrido más de 13 meses desde la fecha de terminación del contrato de la referencia, sin que se haya llevado a cabo de manera efectiva la liquidación de mutuo acuerdo en el plazo previsto en el contrato, nos permitimos indicar que GT da por cerrada la etapa de liquidación de mutuo acuerdo y en consecuencia procederá con la solicitud judicial de liquidación del contrato No.2180899 terminado el 14 de septiembre de 2018, para el reintegro de la totalidad de los costos y gastos incurridos a GT así como los perjuicios causados por ENTerritorio”.

87. El 11 de diciembre de 2019, ENTERRITORIO remitió a GT comunicación con número de radicado 20195400300931, bajo el asunto “Proyecto de Acta de Liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 2180899”. En el Numeral 3, literal f) de dicha comunicación, se manifestaba que el proyecto de liquidación del Contrato arrojaba una suma a favor de GT igual a CERO (0). (Anexo No.56)

RESPUESTA FRENTE AL HECHO OCHENTA Y SIETE: ES CIERTO, que el 11 de diciembre de 2019, ENTerritorio bajo comunicación No.20195400300931 radicó a la empresa GT Services Sucursal Colombia el proyecto de acta de liquidación, en el que no se efectuaba reconocimiento de suma alguna, conforme lo señalado por la Interventoría y la forma de pago convenida contractualmente,





A LAS PRETENSIONES

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: *Que se declare la existencia del Contrato No 2180899 suscrito entre FONADE (ahora ENTERRITORIO) y GT celebrado para la prestación del servicio de “ADQUISICIÓN DE INFORMACIÓN SÍSMICA CORDILLERA 2D 2017 UTILIZANDO VIBROS EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CUNDINAMARCA”*

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Se señala que el 26 de abril de 2018, ENTerritorio y GT SERVICES SUCURSAL COLOMBIA suscribieron el Contrato No. 2180899 mediante la plataforma de SECOP II. En tal sentido, no es necesario que se declare su existencia.

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL: *Que se declare que FONADE (ahora ENTERRITORIO) incumplió el Contrato No. 2180899, para el servicio de “ADQUISICIÓN DE INFORMACIÓN SÍSMICA CORDILLERA 2D 2017 UTILIZANDO VIBROS EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CUNDINAMARCA” al no haber cumplido con las labores previas al otorgamiento del Contrato a GT.*

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Nos oponemos a que prospere esta pretensión, en razón a que, FONADE (Hoy ENTerritorio) cumplió con las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato No. 2180899, y que se establecieron desde la publicación de la Convocatoria Pública, específicamente en el numeral 12.2 del documento “2 COMPLEMENTO REGLAS DE PARTICIPACION CPU 003-2018”, numeral 12.2 OBLIGACIONES DE FONADE”, así:

- “1) Cancelar AL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma de pago establecida en la cláusula correspondiente.
- 2) Exigir AL CONTRATISTA la ejecución íntegra y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
- 3) Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del contrato.

Si por circunstancias imputables al CONTRATISTA o cuyo riesgo de concreción fue asumido por este, resulta necesaria la prórroga del plazo para la ejecución del contrato y como consecuencia de ello debe adicionarse la Interventoría, FONADE descontará dicho valor de las sumas que EL CONTRATISTA le adeude, en caso tal de que no sea posible efectuar dicho descuento, FONADE podrá reclamarlo judicialmente. De tal descuento se deberá dar constancia en el documento de prórroga. Lo anterior, sin perjuicio de la exigibilidad o efectividad de la cláusula penal de apremio y/o cláusula penal pecuniaria y de las acciones que pueda iniciar FONADE para obtener la indemnización de los perjuicios adicionales que tales circunstancias le generen”

Por lo anterior, no es procedente afirmar que “FONADE (ahora ENTERRITORIO) incumplió el Contrato No. 2180899, para el servicio de “ADQUISICIÓN DE INFORMACIÓN SÍSMICA CORDILLERA 2D 2017 UTILIZANDO VIBROS EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CUNDINAMARCA” al no haber

Código: F-DO-01

Volumen: 02

Vigencia: 2021-06-28

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940 117

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio @enterritorioco @ENTerritorioCo @ENTerritorioCo

NO. CERTIFICADO SG-2019001337

Pág. 43 de 50



cumplido con las labores previas al otorgamiento del Contrato a GT.", teniendo en cuenta que la obligación mencionada por el demandante no se encuentra asignada a FONADE (ahora ENTERRITORIO).

Ahora bien, frente a las labores previas que menciona el Contratista, se señala que los prediseños fueron entregados al Contratista, sin embargo, este tenía a su cargo las siguientes obligaciones.

(...)

- *Realizar visita de reconocimiento a las vías que se proponen para el desarrollo del programa sísmico con vibros Cordillera 2D 2017, a fin de verificar que las mismas corresponden a las tenidas en cuenta en el pre-diseño propuesto por la ANH, de ser necesario proponer al supervisor de FONADE y ANH, nuevos trazados par ser evaluados.*
- *El trazado actual de las líneas es un pre-diseño, este podrá ser modificado una vez se haya hecho la revisión de campo por parte del CONTRATISTA y de común acuerdo entre el CONTRATISTA y los representantes de FONADE y la ANH.*
- *Realizar durante toda la ejecución del contrato de prestación de servicios, las recomendaciones y observaciones que considere oportunas sobre la información analizada, revisada e identificar posibles imprecisiones, vacíos y en general cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento, metodologías propuestas y mejores prácticas comúnmente aceptadas, pueden afectar el desarrollo del contrato, con miras a subsanar estos aspectos de manera oportuna.*
- *Ajustar, ejecutar y entregar el plan de manejo ambiental y social para el área de trabajo, conforme a la normatividad vigente que se utilizara como referencia e implementara durante la ejecución del proyecto.*
- *Revisar, junto con la interventoría dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, la totalidad de los estudios técnicos y especificaciones técnicas. Si vencido el plazo señalado el contratista no presenta ninguna observación, se entiende que acepta en su integridad tales documentos."*

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL: *Que se declare que FONADE (ahora ENTERRITORIO) incumplió su deber de ejecutar el Contrato No. 2180899, para el servicio de "ADQUISICIÓN DE INFORMACIÓN SÍSMICA CORDILLERA 2D 2017 UTILIZANDO VIBROS EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CUNDINAMARCA" de buena fe.*

FRENTE A LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Nos oponemos a que prospere esta pretensión, pues FONADE (Hoy ENTerritorio) conforme a la suscripción del Contrato No.2180899 cuyo objeto consiste en la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE INFORMACIÓN SÍSMICA CORDILLERA 2D 2017 UTILIZANDO VIBROS EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CUNDINAMARCA", adquirió, entre otras, las obligaciones que se señalan a continuación, las cuales ejecutó de buena fe:

"7.8 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS 1) Cumplir con los aspectos contenidos en el ANEXO TÉCNICO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA SÍSMICO CORDILLERA 2D 2017 UTILIZANDO VIBROS, del presente documento el cual hará parte integral del contrato, en las

Código: F-DO-01

Versión: 02

Vigencia: 2021-06-28

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio



@enterritorioco



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo

NO. CERTIFICADO SG-2019001337

Pág. 44 de 50



condiciones allí establecidas 2) Entregar todos los documentos concernientes a lo descrito en el numeral 2.2. ALCANCE, del presente documento y de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico. 3) Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, a los precios y condiciones señalados en la oferta presentada, la cual hará parte integral del Contrato. (...) 6) Ejecutar todas las actividades relacionadas con la ADQUISICIÓN DE INFORMACIÓN SÍSMICA CORDILLERA 2D 2017 UTILIZANDO VIBROS EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.2. ALCANCE del presente documento.

De acuerdo con lo anterior, la obligación de ejecutar el contrato No2180899 era del contratista GT Services Sucursal Colombia.

CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: Que se declare que FONADE (ahora ENTERRITORIO) incumplió su obligación de pagar las sumas reconocidas por Interventoría del Contrato a favor de GT, por concepto de costos y gastos, por un valor de \$2.138.493.339 (DOS MIL MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRENTA Y NUEVE), es decir de \$2.085.356.883 más \$53.136.456 por concepto de IVA

FRENTE A LA CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Nos oponemos a que prospere esta pretensión, pues FONADE (Hoy ENTerritorio) estaba obligado a pagar al Contratista el valor del contrato en la forma de pago establecida en el CAPÍTULO NOVENO, numeral 9.2 FORMA DE PAGO.

No podía la entidad efectuar reconocimientos aplicando metodologías o reglas diferentes a la forma de pago establecida en el contrato, conocida por el contratista desde el momento de presentación de la oferta.

Así mismo, se precisa que la interventoría no avaló los valores que menciona el demandante, puesto que, mediante comunicación con radicado 20194300531412 del 18 de octubre de 2019, la interventoría dio respuesta a la comunicación con radicado No. 2019240025448, señalando lo siguiente:

"1. Ratificamos que los radicados N. 2019-430-0038542 y 2019-430-013008-2 que emitió ARG a FONADE el 2 de enero de 2019 y el 15 de marzo de 2019, corresponden a dar respuesta a la solicitud que la Entidad en su momento solicitó directamente a la interventoría de revisar y verificar los gastos directos incurridos por GT Services Sucursal Colombia en la ejecución del Contrato N. 2180899
2. Lo consignado por la Interventoría en los dos radicados a manera de "CONCLUSIONES" no poder ser interpretados como un aval o autorización u orden de pago por parte de la Interventoría a GT Services Sucursal Colombia, ya que las cantidades allí señalados como verificadas, se limitan a dar respuesta a la solicitud de informar a FONADE que después de la depuración de una serie de facturas presentadas por GT Services Sucursal Colombia, se obtuvieron esos valores finales puestos a consideración de la FONADE según interés de conocer y a fin de dar respuesta a su solicitud (...)
Dado lo anterior es suficientemente claro que la Interventoría no tiene competencia para aprobar gastos o facturas a GT Services Sucursal Colombia, por lo que no se ajusten a la forma de pago establecida en el Contrato No. 2180899, y que, para surtir las debidas aprobaciones, igualmente deben ser finalmente aprobadas por el Supervisor de FONADE (...)

Código: F-DO-01

Fecha: 2021-06-28

Vigencia: 2021-06-28

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 594 1417

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio @enterritorioco @ENTerritorioC @ENTerritorioCo

NO. CERTIFICADO SG-2019001337

Pág. 45 de 50



QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: *Que se declare que FONADE (ahora ENTERRITORIO) incumplió su obligación de reconocer y pagar las sumas incurridas por GT no aprobadas por la Interventoría, por concepto de costos y gastos, por un valor de \$1.315.675.712 (MIL TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS) a pesar de estar debidamente probadas, soportadas y presentadas en la ejecución del Contrato.*

FRENTE A LA QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL.

Nos oponemos a que prospere esta pretensión y en la misma forma como indicó en la respuesta a la pretensión quinta, se reitera de acuerdo con la forma de pago convenida contractualmente no es factible efectuar reconocimiento alguno y tampoco se avaló por parte de la interventoría el reconocimiento de valores diferentes.

SEXTA PRETENSIÓN PRINCIPAL: *Que se declare que ENTERRITORIO causó perjuicios a GT derivados de su incumplimiento contractual, en sus modalidades de daño emergente y de lucro cesante, por los conceptos y cuantías que se establecerán en el Proceso.*

FRENTE A LA SEXTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Nos oponemos a que prospere esta pretensión, pues como se mencionó en la contestación a los hechos de la demanda, FONADE (Hoy ENTERRITORIO) no incumplió sus obligaciones contractuales.

En la ejecución del contrato se activaron riesgos previsibles que habían sido asignados al contratista y que este conocía desde el momento de presentación de su oferta. En esa medida, se encontraba obligado a adelantar las gestiones para mitigarlo.

SÉPTIMA PRETENSIÓN PRINCIPAL *Que se condene a ENTERRITORIO a pagar a la Demandante, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la Sentencia que así lo disponga, o dentro del plazo que fije el despacho, la totalidad de los costos y gastos incurridos por GT, así como los perjuicios derivados de su incumplimiento contractual, en sus modalidades de daño emergente y de lucro cesante, por los conceptos y cuantías que se establecerán en el Proceso.*

FRENTE A LA SÉPTIMA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Nos oponemos a que prospere esta pretensión, considerando que, de acuerdo con lo manifestado en el presente memorando, FONADE (Hoy ENTERRITORIO) no incumplió las obligaciones a su cargo, en consecuencia, no debe ser condenado.

Primera Pretensión subsidiaria a la Séptima Pretensión principal. *Que se ordene la liquidación del Contrato, consecuencia de su terminación, y en ella se incluya, como monto en favor de GT y a cargo de ENTERRITORIO, la suma correspondiente a los perjuicios derivados del incumplimiento contractual de FONADE (ahora ENTERRITORIO), en sus modalidades de daño emergente y de lucro cesante, por los conceptos y en la cuantía que se establecerán en el Proceso.*

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA A LA SÉPTIMA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Código: F-DO-01

Versión: 02

Vigencia: 2021-06-28

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio @enterritorioco @ENTerritorioCo @ENTerritorioCo

NO. CERTIFICADO SG-2019001337

Pág. 46 de 50



Nos oponemos a que prospere esta pretensión pues como se ha indicado FONADE (Hoy ENTerritorio no incumplió con las obligaciones a su cargo.

Segunda Pretensión subsidiaria a la Séptima Pretensión principal [Para el caso de prosperidad de la Primera Pretensión subsidiaria a la Cuarta Pretensión principal]. Que como parte del proceso de liquidación del Contrato, consecuencia de su terminación, se ordene la inclusión como monto en favor de la Demandante y a cargo de ENTERRITORIO, de las actualizaciones monetarias e intereses a que haya lugar con motivo de las indemnizaciones debidas a la Demandante.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSÓN SUBSIDIARIA A LA SÉPTIMA PRETENSÓN PRINCIPAL:

Nos oponemos a que prospere esta pretensión, puesto que, como se ha indicado, en la ejecución del contrato, no hubo lugar a que se efectuaran pagos conforme a la forma de pago convenida entre las partes.

OCTAVA PRETENSÓN PRINCIPAL: Que se condene a ENTERRITORIO al pago, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria la Sentencia que así lo disponga, o dentro del plazo que fije el despacho, de las actualizaciones monetarias e intereses a que haya lugar con motivo de las indemnizaciones debidas por ENTERRITORIO a la Demandante

FRENTE A LA OCTAVA PRETENSÓN PRINCIPAL:

Nos oponemos a que prospere esta pretensión, como quiera que, al no considerar procedente pago alguno a favor del contratante, no hay lugar a actualizaciones monetarias o pago de intereses.

NOVENA PRETENSÓN PRINCIPAL: Que se condene en costas a la parte Demandada.

FRENTE A LA NOVENA PRETENSÓN PRINCIPAL:

Nos oponemos a que prospere esta pretensión, considerando que la entidad no debe ser condenada en el proceso, puesto que no incumplió las obligaciones a su cargo.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. COBRO DE LO NO DEBIDO

Fundamento la presente excepción en el hecho que FONADE (Hoy ENTerritorio) cumplió con las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato No. 2180899, y que se establecieron desde la publicación de la Convocatoria Pública, específicamente en el numeral 12.2 del documento "2 COMPLEMENTO REGLAS DE PARTICIPACION CPU 003-2018", numeral 12.2 OBLIGACIONES DE FONADE", así:

"1) Cancelar AL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma de pago establecida en la cláusula correspondiente.

Código: F-DO-01

Versión: 02

Vigencia: 2021-06-28

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 59 47 117

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio @enterritorioco @ENTerritorio @ENTerritorioCo

NO. CERTIFICADO SG-2019001337

Pág. 47 de 50



- 2) Exigir AL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
- 3) Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del contrato.

Si por circunstancias imputables al CONTRATISTA o cuyo riesgo de concreción fue asumido por este, resulta necesaria la prórroga del plazo para la ejecución del contrato y como consecuencia de ello debe adicionarse la Interventoría, FONADE descontará dicho valor de las sumas que EL CONTRATISTA le adeude, en caso tal de que no sea posible efectuar dicho descuento, FONADE podrá reclamarlo judicialmente. De tal descuento se deberá dejar constancia en el documento de prórroga. Lo anterior, sin perjuicio de la exigibilidad o efectividad de la cláusula penal de apremio y/o cláusula penal pecuniaria y de las acciones que pueda iniciar FONADE para obtener la indemnización de los perjuicios adicionales que tales circunstancias le generen”

Por lo anterior, no es procedente afirmar que “FONADE (ahora ENTERRITORIO) incumplió el Contrato No. 2180899, para el servicio de “ADQUISICIÓN DE INFORMACIÓN SÍSMICA CORDILLERA 2D 2017 UTILIZANDO VIBROS EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y CUNDINAMARCA” al no haber cumplido con las labores previas al otorgamiento del Contrato a GT.”, teniendo en cuenta que la obligación mencionada por el demandante no se encuentra asignada a FONADE (ahora ENTERRITORIO).

Ahora bien, frente a las labores previas que menciona el Contratista, se señala que los prediseños fueron entregados al Contratista, sin embargo, este tenía a su cargo las siguientes obligaciones.

(...)

- Realizar visita de reconocimiento a las vías que se proponen para el desarrollo del programa sísmico con vibros Cordillera 2D 2017, a fin de verificar que las mismas corresponden a las tenidas en cuenta en el pre-diseño propuesto por la ANH, de ser necesario proponer al supervisor de FONADE y ANH, nuevos trazados par ser evaluados.
- El trazado actual de las líneas es un pre-diseño, este podrá ser modificado una vez se haya hecho la revisión de campo por parte del CONTRATISTA y de común acuerdo entre el CONTRATISTA y los representantes de FONADE y la ANH.
- Realizar durante toda la ejecución del contrato de prestación de servicios, las recomendaciones y observaciones que considere oportunas sobre la información analizada, revisada e identificar posibles imprecisiones, vacíos y en general cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento, metodologías propuestas y mejores prácticas comúnmente aceptadas, pueden afectar el desarrollo del contrato, con miras a subsanar estos aspectos de manera oportuna.
- Ajustar, ejecutar y entregar el plan de manejo ambiental y social para el área de trabajo, conforme a la normatividad vigente que se utilizara como referencia e implementara durante la ejecución del proyecto.
- Revisar, junto con la interventoría dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, la totalidad de los estudios técnicos y especificaciones técnicas. Si vencido el plazo señalado el contratista no presenta ninguna observación, se entiende que acepta en su integridad tales documentos.”

Código: F-DO-01

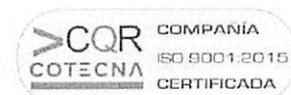
Versión: 02

Vigencia: 2021-06-28

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio



@enterritorioco



@ENTerritorioCo



@ENTerritorioCo

NO. CERTIFICADO SG-2019001337

Pág. 48 de 50



2. EXCEPCIONES GENÉRICAS.

Igualmente solicito al señor Juez se declaren probadas las demás excepciones que aparezcan probadas dentro del proceso y que por no requerir mención expresa el juzgado debe declarar de oficio.

PRUEBAS

Solicito al Honorable Magistrado tener como tales:

DOCUMENTALES

Solicito al señor tener como tales las aportadas con la demanda y que se relacionan a continuación:

1. Anexo 1. Minuta Inicial del Contrato Interadministrativo 216140.pdf"
2. Anexo 2. Modificación 2 y prórroga 1 Cto 216140-03-03-2017.pdf"
3. Anexo 3. DOCUMENTO DE ESTUDIO PREVIO CPU 003-2018.pdf"
4. Anexo 4. Publicación proceso CPU 003-2018 Secop II.pdf"
5. Anexo 5. Comunicación 20174300034542.pdf"
6. Anexo 6. ANALISIS DE RIESGOS CPU 003-2018.pdf"
7. Anexo 7. ETICA PUBLICA Y PRIVADA EN LA CONTRATACION ESTATAL.pdf"
8. Anexo 8. ACTA APERTURA CPU 003-2018 (1).pdf"
9. Anexo 9. ACTA DE SELECCION CPU 003-2018.pdf"
10. Anexo 10. Contrato2180899-secopII.pdf"
11. Anexo 11. COMPLEMENTO REGLAS DE PARTICIPACION CPU 003-2018.pdf"
12. Anexo 12. Acta Inicio Cto2180899.pdf"
13. Anexo 13. Actas reuniones socialización GT"
14. Anexo 14. Reunión Gobernación Boyacá 20180703.pdf"
15. Anexo 15. ACTA SUSPENSION_GT.pdf"
16. Anexo 16. Comunicación 20184300440992.pdf"
17. Anexo 17. Comunicación 20185400222941.pdf"
18. Anexo 18. Comunicación 20185400226071.pdf"
19. Anexo 19. Comunicación 20185400223351.pdf"
20. Anexo 20. ANEXO TÉCNICO CPU 003-2018.pdf"
21. Anexo 21. Comunicación 20184300451152.pdf"
22. Anexo 22. Comunicación 20184300457992.pdf"
23. Anexo 23. Comunicación 20182500230731.pdf"
24. Anexo 24. Terminacionanticipada-2180899.pdf"
25. Anexo 25. Comunicación 20185400278631 20180912.pdf"
26. Anexo 26. ACTA-REINICIO-2180899.pdf"
27. Anexo 27. 20194300038542-INFORME-INT-20190019.pdf"
28. Anexo 28. 20194300130082-INFORME-INT-190019.pdf"
29. Anexo 29. Comunicación 20192400254401.pdf"

Código: F-DO-01

Versión: 02

Vigencia: 2021-06-28

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 8000 914502

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co



@ENTerritorio



@enterritorioco



@ENTerritorioCO



@ENTerritorioCo



NO. CERTIFICADO SG-2019001337

Pág. 49 de 50



30. Anexo 30. Comunicación 20194300531402.pdf"
31. Anexo 31. Comunicación 20194300178642.pdf"
32. Anexo 32. Comunicación 20192400145961.pdf"
33. Anexo 33. Comunicación 20194300228712.pdf"
34. Anexo 34. Comunicación 20194300301932.pdf"
35. Anexo 35. Comunicación 20194300337792.pdf"
36. Anexo 36. Comunicación 20192400184891.pdf"
37. Anexo 37. Comunicación 20192400188821.pdf"
38. Anexo 38. Listaasistencia-29082019.pdf"
39. Anexo 39. 20192400237701-COMUN-ENT-20092019.pdf"
40. Anexo 40. Comunicación 20192400241601.pdf"
41. Anexo 41. Comunicación 20194300525572.pdf"
42. Anexo 42. Comunicación 20194300549192.pdf"
43. Anexo 43. Comunicación 20194300564462.pdf"
44. Anexo 44. Comunicación 20195400300931.pdf"
45. Anexo 45. Actas Socialización FONADE.pdf"
46. Anexo 46. Comunicación 20184300376112.pdf"
47. Anexo 47. Comunicación 20184300368222.pdf"
48. Anexo 48. 001 ARG-COR2D-SOC-01-2018.pdf"
49. Anexo 49. 002 ARG-COR2D-SOC-02-2018.pdf"
50. Anexo 50. 003 ARG-COR2D-SOC-03-2018.pdf"
51. Anexo 51. 004 ARG-COR2D-SOC-04-2018.pdf"
52. Anexo 52. acta-24072018"
53. Anexo 53. 015 ARG-COR2D-TEC-01-18.pdf"
54. Anexo 54 2018.09.11 GT - Respuesta Radicado 20185400273901.pdf"
55. Anexo 55. Comunicación 20184300394662

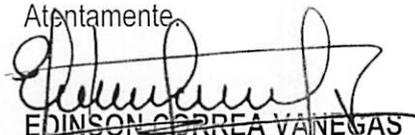
NOTIFICACIONES

Mi representada recibirá notificaciones en la Calle 26 No 13-19 Piso 29 de la ciudad de Bogota, o al correo electrónico notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co.

La parte demandante recibirá notificación en las indicadas en la demanda presentada.

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 26 No 13-19 Piso 29 de la ciudad de Bogota o al correo electrónico ecorrea1@enterritorio.gov.co

Atentamente,


EDINSON CORREA VANEGAS
CC. 91.446.964
T.P. 231.422 del C.S.J.

Código: F-DO-01

Versión: 02

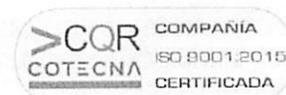
Vigencia: 2021-06-28

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: (57)(1) 5940407

Línea de transparencia: (57)(1)01 8000 914502

www.enterritorio.gov.co

 @ENTerritorio  @enterritorioco  @ENTerritorioCo  @ENTerritorioCo



NO. CERTIFICADO SG-2019001337

Pág. 50 de 50